



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

NÚMERO: 324-20

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

- Artículo 1.** Lisandro Macarrulla queda designado ministro de la Presidencia.
- Artículo 2.** Roberto Fulcar queda designado ministro de Educación.
- Artículo 3.** José Ignacio Paliza queda designado ministro Administrativo de la Presidencia.
- Artículo 4.** Jesús Vásquez Martínez queda designado ministro de Interior y Policía.
- Artículo 5.** Roberto Álvarez queda designado ministro de Relaciones Exteriores.
- Artículo 6.** Deligne Ascención queda designado ministro de Obras Públicas.
- Artículo 7.** Antonio Almonte Reynoso queda designado ministro de Energía y Minas.
- Artículo 8.** Orlando Jorge Mera queda designado ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Artículo 9.** Miguel Ceara Hatton queda designado ministro de Economía, Planificación y Desarrollo.
- Artículo 10.** Tomás Darío Castillo Lugo queda designado ministro de Administración Pública.
- Artículo 11.** Plutarco Arias Arias queda designado ministro de Salud Pública y Asistencia Social.
- Artículo 12.** José Manuel Vicente Dubocq queda designado ministro de Hacienda.
- Artículo 13.** Kimberly Taveras Duarte queda designada ministra de la Juventud.
- Artículo 14.** Carlos Luciano Díaz Morfa queda designado ministro de Defensa.
- Artículo 15.** Limber Cruz queda designado ministro de Agricultura.
- Artículo 16.** David Collado Morales queda designado ministro de Turismo.





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Artículo 17. Mayra Jiménez queda designada ministra de la Mujer.

Artículo 18. Luis Miguel De Camps García queda designado ministro de Trabajo.

Artículo 19. Víctor Bisonó Haza queda designado ministro de Industria, Comercio y Mipymes.

Artículo 20. Francisco Camacho Rivas queda designado ministro de Deportes, Educación Física y Recreación.

Artículo 21. Franklin García Fermín queda designado ministro de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

Artículo 22. Carmen Heredia Ottenwalder queda designada ministra de Cultura.

Artículo 23. Geanilda A. Vásquez Almanzar queda designada ministra de Estado sin Cartera.

Artículo 24. José Leonel Cabrera Abud queda designado ministro de Estado sin Cartera.

Artículo 25. Héctor Valdez Albizu queda confirmado como Gobernador del Banco Central.

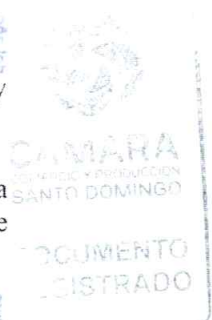
Artículo 26. Miriam Germán Brito queda designada Procuradora General de la República.

Artículo 27. Antoliano Peralta Romero queda designado Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Artículo 28. Envíese a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo para su cumplimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

NÚMERO: 342-20

CONSIDERANDO: Que la Ley 125-01 derogó la Ley 4115 orgánica de la CDE, y mediante su artículo 138 dispuso lo siguiente: *Artículo 138.- Se crea la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), cuyas funciones consisten en liderar y coordinar las Empresas Eléctricas, llevar a cabo los programas del Estado en materia de electrificación rural y sub-urbana a favor de las comunidades de escasos recursos económicos, así como de la administración y aplicación de los contratos de suministro de energía eléctrica con los Productores Independientes de Electricidad (IPP). Esta Corporación financiará sus actividades con sus recursos asignados en la Ley de Gastos Públicos, con financiamiento y con cualesquiera otros fondos especializados que les asignen de manera específica.*

CONSIDERANDO: Que la Ley 100-13 creó el Ministerio de Energía y Minas (MEM), estableciendo en su artículo 2 que: *“Corresponde al Ministerio de Energía y Minas, en su calidad de órgano rector del sistema, la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios relativos al sector energético y sus subsectores de energía eléctrica, energía renovable, energía nuclear, gas natural y la minería, asumiendo todas las competencias que la Ley núm. 290, del 30 de junio del 1966, y su Reglamento de Aplicación otorgaban al Ministerio de Industria y Comercio en materia de minería y energía, y ejerciendo la tutela administrativa de todos los organismos autónomos y descentralizados adscritos a su sector.”*

CONSIDERANDO: Que el artículo 17 de la precitada Ley 100-13 dispuso la derogación del Decreto núm. 923-09, de fecha 30 de diciembre de 2009 que había designado a la CDEEE como líder y coordinadora de todas las estrategias, objetivos y actuaciones de las empresas eléctricas de naturaleza estatal, así como cualquier disposición legal o administrativa que le sea contraria.

CONSIDERANDO: Que después de aprobarse la Ley 100-13 se dictó la Ley 142-13 de fecha 25 de septiembre de 2013 la cual agregó un artículo a la Ley 100-13 que establece: *“Artículo 24. Las disposiciones relativas a las atribuciones, facultades y funciones que en la actualidad corresponden a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales, a que se refieren el Artículo 2 y los literales f) y e) del artículo 3 de la Ley número 100-13, del 30 de julio de 2013, entrarán en vigencia a partir de los cinco (5) años, contados a partir de la promulgación de la presente modificación. En consecuencia, se mantiene vigente todo lo relativo a las atribuciones, facultades y funciones de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) en lo que concierne a su condición de entidad líder*





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

y coordinadora de todas las estrategias, objetivos y actuaciones de las Empresas Eléctricas Estatales, así como aquellas en las que el Estado sea propietario mayoritario o controlador y se vinculen al funcionamiento del sistema eléctrico nacional.” En consecuencia, pasado dicho plazo de 5 años, cesarían por mandato de la ley todas las atribuciones, facultades y funciones de la CDEEE, y entrarán en plena vigencia todas las atribuciones del MEM.

CONSIDERANDO: Que el plazo de 5 años establecido en dicha Ley 142-13 para posponer la vigencia de las disposiciones de la Ley 100-13 respecto de la CDEEE venció el 25 de septiembre de 2018 y, a pesar de haber transcurrido casi dos años no se ha cumplido con el mandato legal de dar plena vigencia a la Ley 100-13 que erige al Ministerio de Energía y Minas como el órgano rector del sector eléctrico y que derogó toda disposición legal o administrativa que le sea contraria; por lo que se impone cumplir con ese mandato de ley incumplido.

an

CONSIDERANDO: Que el mantenimiento de la CDEEE como máxima autoridad estatal en el sector eléctrico ha debilitado la institucionalidad de este importante sector generando una confusión de roles y erosionando las competencias de las instituciones creadas por ley, lo que aunado a la multiplicidad de instituciones, ha provocado un dispendio de recursos que se suma al alto déficit del sector eléctrico, todo lo cual exige una urgente reingeniería y reestructuración del sector para ajustarlo a las leyes vigentes, someterlo a la racionalidad económica y desmontando su sobredimensionamiento conforme las mejores prácticas internacionales, así como una revisión del marco legal vigente del sector.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto núm. 16-06 de fecha 18 de enero del año 2006, se aprobó el Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Electrificación Rural y Suburbana (UERS), el cual dispone que gozará de autonomía para ejecución de sus actos administrativos quedando bajo el control de la CDEEE mediante la presentación a ésta de una serie de informes, y disponiendo que se encontrará encabezada por un Directorio, integrado a su vez por cinco (5) miembros, los cuales deberán ser designados por el Consejo de Administración de la CDEEE.

CONSIDERANDO: Que el artículo 138 de nuestra Constitución consagra los *“Principios de la Administración Pública. La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.”*

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12 del 14 de agosto de 2012, establece en su artículo 5 que *“La Administración Pública tiene como*





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

objetivo principal satisfacer en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad, coordinación y eficiencia el interés general y las necesidades de sus usuarios y/o beneficiarios, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 de la citada Ley 247-12 dispone que: *“La supresión o modificación de entes y órganos administrativos se adoptará mediante actos que gocen de rango normativo igual o superior al de aquellos que determinaron su creación o última modificación. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprimen estos órganos preexistentes o se les restringe debidamente sus competencias.”*

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12 en su artículo 28, numeral 12 establece que *“Son atribuciones comunes de los ministros y ministras: 12. Ejercer la representación de la participación accionaria del Estado y las entidades descentralizadas funcionalmente en las empresas públicas que les estén adscritas, así como el correspondiente control accionario”*.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 125-01, General de Electricidad, del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 100-13, de fecha 30 de julio de 2013, que crea el ministerio de Energía y Minas.

VISTA: La Ley núm. 142 -13, del 18 de septiembre del 2013, que agrega un artículo 24 a la Ley 100-13 de fecha 30 de julio de 2013, que crea el ministerio de Energía y Minas.

VISTO: El Decreto núm. 647-02, del 21 de agosto de 2002, que reconoce la creación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), en cumplimiento de la Ley núm. 125-01, como una empresa autónoma de servicio público, con patrimonio propio y personalidad jurídica.

VISTO: El Decreto núm. 464-98, de fecha 9 de diciembre de 1998, que autoriza a la Corporación Dominicana de Electricidad a aportar los activos de su propiedad para la integración del capital pagado de las nuevas sociedades constituidas conforme la Ley. 141-97.

DOCUMENTO REGISTRADO





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

VISTO: El Decreto núm. 555-02, de fecha 19 de julio del 2002, que aprueba el Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad.

VISTO: El Decreto núm. 647-02, de fecha 21 de agosto de 2002, que reconoce la creación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), en cumplimiento de la Ley núm. 125-01, como una empresa autónoma de servicio público, con patrimonio propio y personalidad jurídica.

VISTO: El Decreto núm. 648-02, de fecha 21 de agosto de 2002, que aprueba el Reglamento para el Funcionamiento de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE).

VISTO: El Decreto núm. 749-02, del 19 de septiembre del 2002, Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad.

VISTO: El Decreto núm. 16-06, de fecha 18 de enero de 2006, que instituye el Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Electrificación Rural y Suburbana (UERS).

ABZ
VISTO: El Decreto núm. 544-08, de fecha 15 de septiembre del 2008, 544-08 que modifica varios artículos del Decreto núm. 16-06, del 18 de enero de 2006, que instituye el Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Electrificación Rural y Suburbana (UERS).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 125-01, General de Electricidad, del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 100-13, de fecha 30 de julio de 2013, que crea el ministerio de Energía y Minas.

VISTA: La Ley núm. 142 -13, del 18 de septiembre del 2013, que agrega un artículo 24 a la Ley 100-13 de fecha 30 de julio de 2013, que crea el ministerio de Energía y Minas.

VISTO: El Decreto núm. 647-02, del 21 de agosto de 2002, que reconoce la creación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), en cumplimiento de la Ley núm. 125-01, como una empresa autónoma de servicio público, con patrimonio propio y personalidad jurídica.





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

VISTO: El Decreto núm. 464-98, de fecha 9 de diciembre de 1998, que autoriza a la Corporación Dominicana de Electricidad a aportar los activos de su propiedad para la integración del capital pagado de las nuevas sociedades constituidas conforme la Ley. 141-97.

VISTO: El Decreto núm. 555-02, de fecha 19 de julio del 2002, que aprueba el Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad.

VISTO: El Decreto núm. 647-02, de fecha 21 de agosto de 2002, que reconoce la creación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), en cumplimiento de la Ley núm. 125-01, como una empresa autónoma de servicio público, con patrimonio propio y personalidad jurídica.

VISTO: El Decreto núm. 648-02, de fecha 21 de agosto de 2002, que aprueba el Reglamento para el Funcionamiento de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE).

VISTO: El Decreto núm. 749-02, del 19 de septiembre del 2002, que contiene el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad.

VISTO: El Decreto núm. 16-06, de fecha 18 de enero de 2006, que instituye el Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Electrificación Rural y Suburbana (UERS).

VISTO: El Decreto núm. 628-07, de fecha 2 de noviembre de 2007, que crea la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), de propiedad estrictamente estatal.

VISTO: El Decreto núm. 629-07, de fecha 15 de septiembre de 2008, que crea la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), de propiedad estrictamente estatal.

VISTO: El Decreto núm. 544-08, de fecha 15 de septiembre del 2008, 544-08 que modifica varios artículos del Decreto núm. 16-06, del 18 de enero de 2006, que instituye el Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Electrificación Rural y Suburbana (UERS).

VISTO: El Decreto núm. 648-02, del 21 de agosto de 2002, que aprueba el Reglamento para el Funcionamiento de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE).





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1. Declaración de alto interés nacional. Se declara de alto interés nacional la liquidación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), a ser ejecutada con la mayor celeridad posible.

ARTICULO 2. Transferencia de atribuciones, funciones y facultades. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 100-13, modificado por la ley 142-13 de fecha 25 de septiembre del 2013, se transfieren al Ministerio de Energía y Minas las funciones, atribuciones y facultades que en la actualidad desempeña la CDEEE.

ARTICULO 3. Creación e integración de la Comisión Liquidadora. Se crea la Comisión de Liquidación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CLICDEEE), que tendrá a su cargo la programación, organización, dirección y ejecución del proceso de liquidación de la CDEEE y sus activos, integrada por:

- 1) Ministro de Energía y Minas, quien la presidirá.
- 2) Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, secretario.
- 3) Ministerio de Hacienda, miembro.

ARTICULO 4. Disolución Consejo de Administración de la CDEEE. Se elimina el Consejo de Administración de nueve miembros de la CDEEE y su Vicepresidencia Ejecutiva.

ARTICULO 5. Funciones de la Comisión. La Comisión de Liquidación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CLICDEEE), llevará a cabo de manera general, no limitativa, las siguientes tareas o funciones:

- 1) La administración y representación legal de la CDEEE hasta tanto culmine su liquidación.
- 2) Planificar, coordinar y ejecutar la liquidación, realización y disposición de los activos pertenecientes a la CDEEE.
- 3) Diseñar la estructura administrativa y contratar el personal, las firmas consultoras o consultorías y asesorías que debieren intervenir para llevar a cabo el proceso de liquidación, así como adquirir los recursos y materiales que sean necesarios para el desarrollo de su misión y el logros de sus objetivos.





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

- 4) Elaborar el reglamento para liquidación de la CDEEE.
- 5) Elaborar proyecto de ley para la adecuación y fortalecimiento institucional del sector eléctrico.

ARTICULO 6. Presupuesto para las reformas. Se instruye al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Presupuesto a hacer los arreglos administrativos para modificar la partida aprobada en el presupuesto del año 2020 a la CDEEE y se establezcan para el Presupuesto del año 2021, los recursos que precise la CLICDEEE para el cumplimiento y alcance del objeto de su creación y misión.

ARTICULO 7. Reestructuración dirección UERS. Queda eliminado el Directorio de la Unidad de Electrificación Urbana y Suburbana (UERS). En lo sucesivo la UERS estará regida por un Director General designado por la CLICDEEE.

Párrafo: Lo dispuesto en el presente artículo modifica y sustituye en su totalidad el contenido de los artículos 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del Decreto núm. 16-06, del 18 de enero de 2006, que instituye el Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Electrificación Rural y Suburbana (UERS) modificado por el Decreto núm. 544-08, de fecha 15 de septiembre del 2008, en virtud lo anterior, las atribuciones y funciones correspondientes al Directorio de la UERS se traspasan al Director General. Se deroga el artículo 11 del decreto 16-06, del 18 de enero de 2006.

ARTICULO 8. Consejo unificado de las Empresas Distribuidoras. Se crea el consejo unificado para la administración de las tres empresas distribuidoras de electricidad, a saber: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (EDEESTE), Empresa Edenorte Dominicana, S.A. (EDENORTE), Empresa Edesur Dominicana, S.A. (EDESUR). Dicho consejo estará integrado por nueve (9) miembros y será presididos por el Ministro de Energía y Minas, como presidente *ex officio* y honorífico, e integrado por un Vicepresidente Ejecutivo, quien fungirá como miembro secretario con voz, pero sin voto, en dicho órgano de gestión, y como su principal ejecutivo, quien tendrá la administración y representación legal de dichas empresas. Los miembros de este consejo percibirán una única retribución por su responsabilidad frente a las tres empresas.

Párrafo I: Se instruye al Consejo para que elabore el reglamento para el funcionamiento del gobierno corporativo de las empresas eléctricas distribuidoras estatales, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto.





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Párrafo II: El consejo unificado para la administración de las tres empresas distribuidoras de electricidad deberá estar integrado por profesionales con distintas competencias. Se le dará preferencia a los perfiles financieros, económicos, jurídicos, de gestión, e ingenierías funcionalmente relevantes y se evitará la designación de más de tres miembros con el mismo perfil profesional.

Párrafo III: Se ordena proceder con las modificaciones normativas y estatutarias necesarias para el cumplimiento del presente artículo.

ARZ

ARTICULO 9. Derogaciones. Quedan derogados todos los decretos de designación de los consejeros y ejecutivos de los entes y empresas eléctricas estatales. Asimismo, quedan derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente decreto.

ARTICULO 10. Notificación y publicación. Se instruye el envío del presente decreto a todas las instituciones, entidades, funcionarios y organismos correspondientes para su conocimiento y cabal ejecución, así como su publicación por medios impresos y electrónicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Lu
LUIS ABINADER

Decreto (s) Ejecutivo (s) del Poder Ejecutivo de la República Dominicana
Estado Dominicano de Guzmán de
19 de Agosto del 2020
Luis Abinader
Presidente de la República Dominicana



[Handwritten signature]





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

NÚMERO: 538-21

CONSIDERANDO: Que el artículo 24 de la ley núm. 100-13, modificada por la ley núm. 142-13, establece que las disposiciones relativas a las atribuciones, facultades y funciones que corresponden a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), referidas en el artículo 2 y los literales f) y e) del artículo 3 de la ley núm. 100-13, del 30 de julio de 2013, entren en vigencia en cinco (5) años, contados a partir de la promulgación de dicha ley.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con ese mandato legal, el decreto núm. 342-20, del 16 de agosto de 2020, declaró de alto interés nacional la liquidación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), dispuso la transferencia de sus atribuciones, funciones y facultades al Ministerio de Energía y Minas y creó la Comisión de Liquidación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CLICDEE).

CONSIDERANDO: Que, como parte del proceso que implica transferir las atribuciones, facultades y funciones de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), para posteriormente reestructurar el sector eléctrico, resulta necesario establecer una estructura sostenible, transparente, funcional y eficiente que esté dotada de un buen gobierno corporativo que asegure una adecuada gestión, operación, mantenimiento y preservación efectiva de la Central Termoeléctrica Punta Catalina (CTPC).

CONSIDERANDO: Que las resoluciones emitidas por la Comisión de Liquidación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CLICDEE), recomiendan que el Estado dominicano constituya un fideicomiso público para la cesión de los activos y derechos que conforman la Central Termoeléctrica Punta Catalina (CTPC).

CONSIDERANDO: Que la figura del fideicomiso constituye una herramienta jurídica confiable, transparente y eficaz para materializar, en un tiempo determinado, la adecuada gestión, operación, mantenimiento y preservación efectiva de la Central Termoeléctrica Punta Catalina (CTPC); razón por la cual, es de alto interés para el Estado dominicano constituir un fideicomiso público de administración a los fines de crear la estructura financiera y operativa que contribuya a brindar un mejor servicio eléctrico a la ciudadanía.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La ley núm. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, del 16 de julio de 2011.



DOCUMENTO
REGISTRADO



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

VISTA: La ley núm. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, del 30 de julio de 2013.

VISTA: La ley núm. 142-13, del 30 de septiembre de 2013, que agrega un artículo 24 a la ley núm. 100-13 que crea el Ministerio de Energía y Minas, del 30 de julio de 2013.

VISTO: El decreto núm. 95-12, que establece el Reglamento para regular los aspectos que en forma complementaria a la ley núm. 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades, del 2 de marzo de 2012.

VISTO: El decreto núm. 342-20 declara de alto interés nacional la liquidación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), del 16 de agosto de 2020.

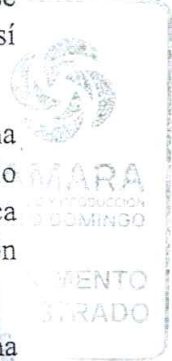
En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Constitución del Fideicomiso Público Central Termoeléctrica Punta Catalina (Fideicomiso CTPC). Se dispone la constitución de un fideicomiso público, de administración, inversión, operación y fuente de pago, denominado Fideicomiso Público Central Termoeléctrica Punta Catalina (Fideicomiso CTPC), de conformidad con las disposiciones de la ley núm. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso de la República Dominicana y el decreto núm. 95-12, del 2 de marzo del 2012, que establece el Reglamento para regular los aspectos que, en forma complementaria a la ley núm. 189-11, se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades, así como las demás normas legales complementarias aplicables.

ARTÍCULO 2. Objeto del Fideicomiso. El objeto del Fideicomiso CTPC es la creación de una estructura de gestión independiente para la administración transparente y eficiente del patrimonio fideicomitado, con el propósito de asegurar la adecuada operación de la Central Termoeléctrica Punta Catalina, así como la ejecución de las actuaciones y obras necesarias para su conservación y mantenimiento. Dentro de sus principales fines se encuentran:

1. Preservar y optimizar la operación de la Central Termoeléctrica Punta Catalina (CTPC), de manera que se asegure la separación de su patrimonio, la continuidad de sus operaciones, incluyendo, pero no limitado a aquellas relativas a la generación de energía eléctrica y despacho de la misma al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI).
2. Asegurar el manejo adecuado y transparente de la Central Termoeléctrica Punta Catalina (CTPC) y los activos que la conforman.



[Handwritten signature]



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

3. Administrar los activos de su patrimonio, según las instrucciones dadas por el fideicomitente a la fiduciaria, a través del Comité Técnico del Fideicomiso.
4. Participar en la prestación del servicio público de electricidad.
5. Asegurar la utilización eficiente y transparente, conforme a la ley, de los ingresos y flujos provenientes de la venta de energía generada por la Central Termoeléctrica Punta Catalina (CTPC).

ARTÍCULO 3. Partes del fideicomiso. Serán partes del Fideicomiso CTPC: el Estado dominicano, representado por la CDEEE que actuará a través de su órgano de gobierno, en calidad de Fideicomitente; el Estado dominicano, representado por el Ministerio de Hacienda, en calidad de Fideicomisario; y la Fiduciaria Reservas, S.A., en calidad de Fiduciaria.

ARTÍCULO 4. Duración del fideicomiso. La duración del Fideicomiso CTPC será de treinta años (30) años, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato constitutivo. Transcurrido ese plazo y luego de cumplidas las condiciones establecidas en el contrato de fideicomiso, se extinguirá y se reintegrará el patrimonio fideicomitado al Estado dominicano, salvo prórroga expresa por decisión del Fideicomitente.

ARTÍCULO 5. Patrimonio Fideicomitado. Para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso CTPC, éste estará constituido por todos los bienes y derechos de naturaleza mobiliaria o inmobiliaria, corporal o incorporeal, tangibles e intangibles, transferidos y afectos para su constitución en lo presente y lo futuro y por los frutos que estos generen.

ARTÍCULO 6. Comité técnico del Fideicomiso CTPC. Se conformará un Comité Técnico como órgano auxiliar del Fideicomiso CTPC, integrado por 5 personas que serán designadas mediante decreto.

PÁRRAFO I. Los miembros del comité técnico del fideicomiso participarán con voz y voto en las deliberaciones, a excepción del secretario, que sólo tendrá derecho a voz, pero no a voto. El Comité técnico podrá invitar a sus sesiones a personas físicas o representantes de personas jurídicas de derecho público o privado vinculadas o relacionadas con los asuntos a tratar.

PÁRRAFO II. El comité Técnico aprobará los actos que se requieran para el cumplimiento del objeto y los fines del Fideicomiso CTPC, de acuerdo con las disposiciones del contrato constitutivo del fideicomiso y el marco legal vigente aplicable.

ARTÍCULO 7. Director Ejecutivo del Fideicomiso CTPC. El Comité Técnico del Fideicomiso CTPC designará a un Director Ejecutivo que, actuando por cuenta y bajo las instrucciones de dicho



Descripción del Proyecto

Descripción de la Planta

La Central Termoelectrica Punta Catalina estará compuesta por dos unidades de generación eléctrica de 337.39 kW netos cada una, para un total de 674.78 MW netos. Cada unidad incluirá su propia caldera a carbón pulverizado, con un sistema de control de calidad de aire (AQSC), turbina-generator a vapor, sistemas de control y monitoreo de procesos y todo el equipamiento de Balance de Planta requerido para el funcionamiento de las plantas.

La central en construcción se ubica en la región sur-central de la República Dominicana, en la provincia Peravia, municipio de Baní, distrito municipal Catalina.

Los equipos, sistemas y edificaciones asociadas con el proyecto incluyen, pero no están limitadas, las siguientes:

- Dos (2) calderas a carbón pulverizado;
- Dos (2) conjuntos de turbinas de vapor con sus respectivos generadores eléctricos;
- Sistema de Control de la Calidad del Aire (AQCS), con sus casas de filtros, calentadores de aire, desulfuradores de gases (Scrubber), ventiladores, compuertas, juntas, entre otros;
- Una (1) sub-estación de 345 KV, con dos circuitos de entrada y dos de salida;
- Una (1) sub-estación de 138 KV, para la construcción, prueba y arranque de la central;
- Una (1) línea de transmisión de 138 KV;
- Campamento provisional para actividades de construcción;
- Una (1) terminal portuaria de recepción de carbón mineral y combustible líquido;
- Equipos y Sistemas Auxiliares como:
 - Sistemas de combustible para los arranques y paradas de las unidades
 - Sistema de almacenamiento de carbón
 - Correas transportadoras de carbón a los silos de la caldera
 - Equipos de manejo de cenizas de fondo y cenizas volantes
 - patio de almacenamiento de cenizas
 - Planta desalinizadora para la producción de agua
 - Sistema de toma y descarga de agua de mar
 - Sistema de inyección de químicos
 - Sistema de aire comprimido
 - Sistema de agua de enfriamiento
 - Tratamiento de efluentes
 - Sistema de agua contra incendios
 - Equipos de balance de planta (agua de condensado y alimentación a caldera)
 - Casetas de vigilancia
 - Edificios de oficinas y talleres
 - Almacenes
 - Taller de mantenimiento de vehículos

AR

Secretaría (9) General de Edificaciónes y Construcción

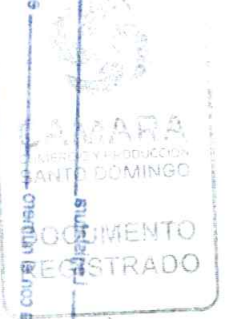
República Dominicana de Construcción

Municipio de Baní, Provincia de Peravia

Municipio de Baní, Provincia de Peravia

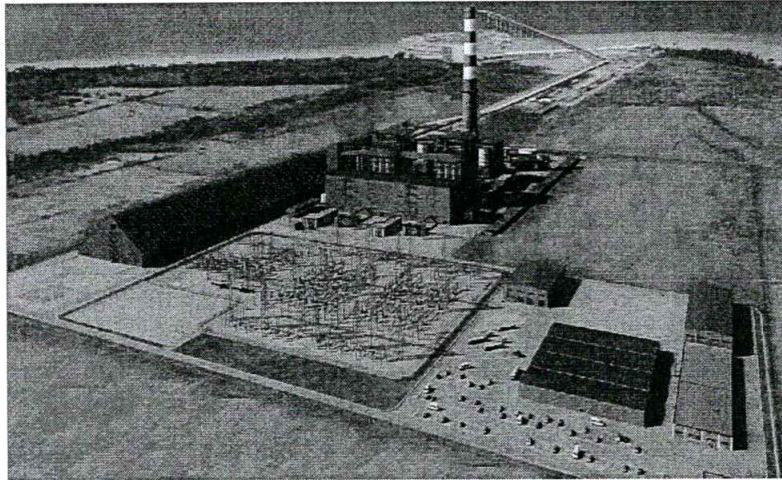
Municipio de Baní, Provincia de Peravia

Municipio de Baní, Provincia de Peravia



AR

- Planta de tratamiento de agua
- Planta de tratamiento de aguas residuales
- Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS)
- Chimenea
- Otros



3

Combustible

Las calderas podrán quemar carbón de diversos suplidores del mundo incluyendo Colombia, Estados Unidos y otros. Las calderas están diseñadas para quemar una amplia gama de tipos de carbón evitando quedar dependiendo de un solo suplidor y favorecer así acceso a varios mercados.

Emisiones. Las emisiones de la planta se encuentran por debajo de los límites establecidos por el Ministerio de Medioambiente y Recursos, La Corporación Financiera Internacional, entidad adscripta al Banco Mundial, y Directrices Ambientales, de Salud y de Seguridad para Centrales Eléctricas Térmicas.

Descripción del Proceso de Producción. El carbón es recibido de buques de transporte marítimo y es transferido por correas transportadoras cerradas desde el muelle hacia una edificación también cerrada para almacenamiento del carbón. Para su consumo diariamente, el carbón es transferido desde el edificio de almacenamiento de carbón, para hacerlo pasar a través de un triturador de carbón para reducir el tamaño del mismo, y luego continuar hasta los silos de carbón próximos a las calderas. El carbón es entonces pulverizado en los molinos y enviado a la caldera.

El carbón es quemado en la caldera para producir vapor. La temperatura típica de combustión de carbón pulverizado es 2,400 a 3,100 °F. El calor producido por la combustión es transferido a los tubos de la Caldera por los que circula agua tratada, con el objetivo de producir vapor. El vapor producido fluye a través de la turbina de vapor la cual convierte la energía térmica del vapor en energía mecánica. La turbina de vapor está conectada a un generador eléctrico que gira a 3,600 rpm para generar electricidad.

DOCUMENTO
REGISTRADO

El vapor de salida de la turbina de vapor es condensado por enfriamiento en el condensador. El agua recolectada en el fondo del condensador es bombeada nuevamente a la caldera para ser convertida en vapor nuevamente, quedando dicha agua en un ciclo cerrado, es decir siendo reutilizada, en donde sólo será necesario adicionar agua para reposición por pérdidas. Hay una serie de intercambiadores de calor (calentadores de agua de alimentación) entre el condensador y la caldera que utilizan vapor de la turbina de vapor para calentar el agua lo cual incrementa la eficiencia del ciclo.

El condensador es un intercambiador de calor que contiene tubos. El agua de mar fluye a través del condensador por el lado interno de los tubos, enfriándolos y así produciendo la condensación del vapor. El agua de mar es retornada al mar a una temperatura acorde a los estándares medioambientales específicos.

En cuanto a las calderas, los gases calientes de la combustión del carbón salen de la caldera y fluyen a través de calentadores de aire giratorios para aprovechar su calor y transferirlo al aire tomado de la atmosfera, antes de que éste entre a la caldera. Los gases de la combustión pasan entonces a un desulfurizador tipo lecho fluidizado circulante (CFB scrubber), para remover los sulfuros y otros elementos, como el SO₂, SO₃, HCL, HF y el mercurio; y luego pasan a una casa de filtros, para remover partículas en suspensión (cenizas volantes). El gas limpio es después descargado a la atmosfera a través de la chimenea.

Descripción de los Equipos de Calidad de Aire (AQCS). Los gases de combustión que salen de la caldera contienen partículas y otros constituyentes que deben ser removidos para cumplir con los límites de emisiones establecidos para las instalaciones de generación.

Como se indicó anteriormente, el sistema de control de emisiones que será incorporado en la central incluye un equipo de desulfurización de gases (CFB scrubber) y una casa de filtros de alto rendimiento.

Los gases de la combustión luego de salir de la caldera entran a un conducto en forma de codo localizado en la parte inferior del scrubber para iniciar una trayectoria vertical, manteniendo el flujo de gases de abajo hacia arriba. Elementos direccionadores o difusores de flujo son utilizados en el codo para re-direccionar el flujo del gases de combustión hacia arriba. Los direccionadores de flujo también son usados para lograr una buena distribución de los gases de combustión antes de la sección denominada vénturi. En el proceso se inyecta cal hidratada fresca al scrubber, junto con subproductos recirculados desde la Casa de Filtros; tanto la cal hidratada como los productos recirculados entran en contacto con los gases de combustión corriente arriba del vénturi, donde se produce la mezcla de los distintos elementos por el efecto de turbulencia creado por el propio vénturi. Por encima de la sección vénturi, se inyecta agua a través de múltiples boquillas de rocío localizadas alrededor del perímetro de la parte superior del scrubber. El agua es usada para controlar la temperatura el gas de combustión a aproximadamente 30 °F de saturación para mejorar la utilización del calcio de la cal hidratada. El absolvedor proporciona tiempo de retención para el lecho fluidificado de sólidos para hacer circular en el recipiente. Esto permite un contacto y una reacción con el SO₂ del gas de combustión para producir partículas sólidas de sulfato de calcio y sulfito de calcio. Los gases de combustión ya desulfurizados, pero arrastrando con partículas sólidas de cenizas provenientes de la caldera, sulfato de calcio, sulfito de calcio, y cal sin reaccionar, salen del tope del absolvedor. El mercurio es absorbido por las partículas sólidas. Los gases de combustión



con las partículas en suspensión son enviados a la Casa de Filtros, donde los sólidos son separados del gas de combustión usando un proceso de filtración.

La Casa de Filtros consiste en una cámara donde el gas de combustión cargado de partículas entra y es distribuido a diferentes compartimientos de bolsas. Cada compartimiento de bolsa incluye un cerrador de entrada y salida que permite que el compartimiento sea puesto fuera de servicio para darle mantenimiento, mientras los componentes restantes continúan operando.

Dentro de cada compartimiento de bolsa hay varios filtros de tela largos y cilíndricos individuales que se sostienen de una placa de tubos de metal. El fondo de las bolsas es cerrado. Los toques están abiertos y están sujetos a la placa de tubos. La tela de las bolsas sirve de filtros. Los gases de combustión pasan a través de las bolsas de afuera hacia adentro. Las partículas son recolectadas fuera de las bolsas. Los gases limpios en el interior de las bolsas pasan a través de los orificios en la placa de tubos y son conducidos a la cámara de salida. La cámara de salida colecta el gas de combustión limpio de cada compartimiento de bolsas en operación.

Este flujo de gases de combustión, el cual ha sido depurado de SO_2 y filtrado para eliminar la partículas, sale de la Casa de Filtros y pasa por los ventiladores de tiro inducido antes de ser descargado a la atmosfera a través de la chimenea.

La eficiencia de remoción del SO_2 se incrementa mientras el flujo de gases de combustión pasa a través de la capa de polvo. El material sólido es retenido por las bolsas. El espesor de la capa de polvo se incrementa a través del tiempo, la presión cae a través de las bolsas lo que hace más difícil pasar los gases de combustión a través de las bolsas. A una caída de presión designada, las bolsas son limpiadas. En la Casa de Filtros, esto puede ser realizado cuando el compartimiento de bolsas está aislado o en servicio. Un pulso de aire comprimido es dirigido a cada bolsa desde arriba, lo que causa una onda de choque que viaja hacia abajo por todo lo largo de la bolsa lo que hace que la capa de polvo se desprenda de la superficie exterior.

Sistemas de Agua

Tratamiento de Agua – Múltiples procesos de tratamiento de agua serán necesarios para cumplir con los requerimientos de cada uno de los usos en la planta. Los equipos para tratamiento de agua han sido seleccionados y diseñados para mejorar los valores de los parámetros de calidad de agua críticos, para cumplir o superar los requisitos y especificaciones de los equipos de la instalación que utilizan agua para operar la planta de generación de energía eléctrica. Toda el agua suministrada al proyecto será a base de agua de mar, así como para cubrir las necesidades de agua de enfriamiento del condensador, agua de protección contra incendios, agua de servicio, agua de aporte para el ciclo de vapor, agua potable, manejo de ceniza, y periódicamente como agua de servicio para supresión de polvo, mantenimiento, limpieza y mantenimiento de jardinería. Para cumplir con las especificaciones requeridas del agua son necesariamente utilizados los procesos de coagulación, filtración, osmosis inversa y desmineralización. Todos los efluentes asociados a los sistemas de tratamiento de agua serán procesados a través de sistemas de tratamiento de aguas residuales.

Tratamiento de aguas residuales – Las aguas residuales producidas del tratamiento del agua de mar, aguas residuales por perdidas de otros procesos y aguas residuales sanitarias de la instalación serán todas tratadas por el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales. La Central tendrá sistemas de

3

all

DOCUMENTO
REGISTRADO

drenajes para colectar el agua de desecho, en todas las áreas de mantenimiento, mencionadas a continuación pero no limitadas a sólo éstas: edificios de mantenimiento, talleres de mantenimiento de vehículos, talleres de mantenimiento, planta principal y áreas generales, en donde dichas aguas serán enviadas a unos separadores de agua-aceite y luego al depósito de sedimentación. Las aguas residuales colectadas en el depósito de sedimentación serán tratadas antes de la descargas fuera de la Central. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales será diseñado y construido para cumplir con todos los permisos, reglas y leyes medioambientales aplicables.

Las aguas residuales sanitarias serán dirigidas a una planta de tratamiento de aguas residuales. Los procesos de descarga de aguas residuales tratadas del sitio de la planta van de acuerdo con todos los permisos ambientales, normas, reglamentos y leyes aplicables.

Recepción del Material, Manejo, Almacenamiento y Distribución. Los sistemas propuestos para recepción, manejo y almacenamiento de combustible y ceniza utilizan diseños típicos y probados, y estrategias de control de emisiones para minimizar las emisiones de partículas volantes. Los sistemas de eliminación de residuos sólidos (principalmente de cenizas en la caldera) también llevan incorporados diseños típicos probados, que incluyen un proceso de mojado de ceniza que reduce potencialmente el esparcimiento de partículas durante las actividades de manejo de ceniza y llenado de camiones. Todas las fuentes potenciales de emisiones de partículas de material serán controladas por espacios cerrados, casas de filtros, el uso de agentes de supresión de polvo, y cualquier otra técnica de control de emisiones disponible.

Sistema de Manejo de Carbón

El sistema de manejo de carbón recibirá el carbón mineral desde los buques y lo transportará al edificio de almacenamiento y a los silos de carbón de la caldera. El sistema de manejo de carbón está diseñado para recibir carbón de buques auto descargables por medio de una tolva recibidora en el muelle. El carbón proveniente de los buques será transportado a través de una correa cerrada que transporta el carbón directamente al edificio de almacén. El área de almacén de carbón será un edificio completamente cerrado.

En las zonas de transferencia o transición del sistema de descarga se incluyen equipos de colección y eliminación de polvo para minimizar la salida de polvo y así cumplir con los requerimientos medioambientales. El polvo recolectado será destinado a una tolva de colección. El polvo recolectado será quemado en las calderas.

Sistema de Cenizas Volantes

Los sistemas de cenizas volantes son independientes para cada caldera y cada AQCS. Los sistemas de cenizas volantes recolectarán ceniza de las tolvas del economizador, de las tolvas de los calentadores de aire y de las tolvas de los filtros de tela de cada unidad, y transportarán la ceniza a un silo de almacenamiento. Los equipos para descarga de silos dispuestos en el piso de descarga deberán estar equipados con un sistema de humectación para humedecer la ceniza y minimizar el polvo durante la carga de los camiones para su disposición fuera del proyecto.

Para camiones tipo termo al vacío, se dispone de un descargador telescópico el cual permite cargar este tipo de camiones con cenizas seca.

AM

Vertical text bleed-through from the reverse side of the page, including the word "SISTEMA" and other illegible characters.

Stamp: RA
RECCION
DOMINGO
ENTO
LADO

Handwritten signature or initials at the bottom right of the page.

Sistema de Cenizas de Fondo

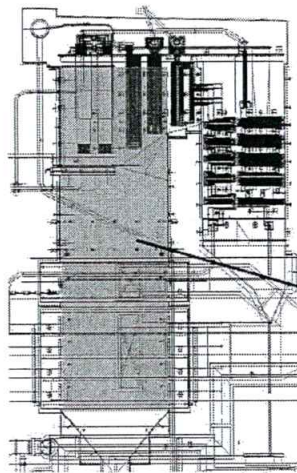
Los sistemas de cenizas de fondo son independientes para cada caldera. Estos sistemas recolectarán cenizas de la parte inferior del horno de cada caldera. Las cenizas así recolectadas serán removidas mediante un transportador colocado debajo de la caldera y almacenadas en un silo.

Descripción de los Sistemas Principales

Sistema de Caldera

Fabricadas por Babcock and Wilcox, empresa de Estados Unidos, pionera en la fabricación de Calderas. De tecnología Sub-Crítica, de circulación natural y Carbón pulverizado; con 4 molinos por cada caldera lo cual brinda mucha estabilidad a la operación y mantenimiento, incluyendo moderna tecnología de extracción de cenizas de fondo con un sistema seco para un menor consumo de agua de la central, lo cual favorece la preservación de los recursos naturales.

De un solo domo, soportada en la parte superior, con quemadores opuestos, de sistema de tiro balanceado,



Calentador de Aire

Tipo: Trisector, regenerativo y adecuado para servicio al aire libre. Fabricados por Howden.

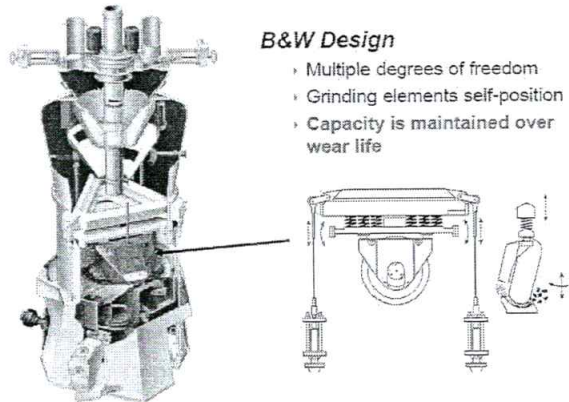
- Recuperación de calor: Proporcionar temperatura del aire secundario según sea necesario para el rendimiento y estabilidad del quemador.

Pulverizadores

- Modelo B&W 89. Tipo rodillo verticales, presurizados, con clasificadores dinámicos y sistemas hidráulicos automáticos para su ajuste en línea.

DOCUMENTO
REGISTRADO

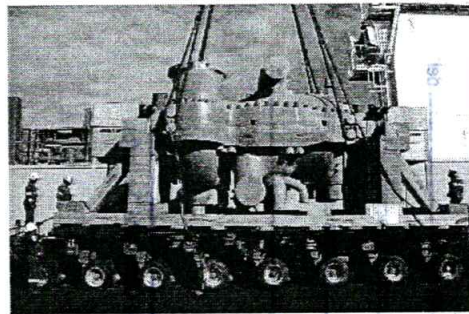
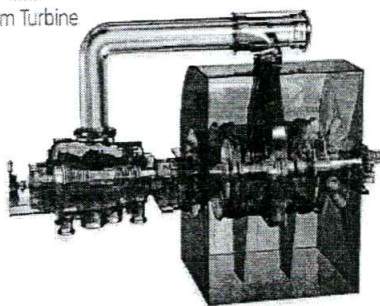
B&W Roll Wheel Pulverizer Grinding Elements



Turbina de Vapor

- Tipo: Modelo D600, fabricadas por General Electric. De arreglo compuesto tipo tándem, doble flujo, condensación, 3,600rpm, directamente conectada a un generador trifásico enfriado por hidrógeno.
- Desde el punto de vista operativo, son turbinas flexibles y eficientes; con la más reciente versión del sistema de control de General Electric el cual es de triple modulo con altos niveles de confiabilidad.

D600 Steam Turbine



Generador Eléctrico, fabricado por General Electric con capacidad para 460 MVA a 22 KV, Factor de Potencia de 0.85, enfriado por hidrógeno y una frecuencia de 60Hz. Incluye un Interruptor en lado de baja de transformador (Generator Breaker) para mayor confiabilidad en la alimentación de las barras de media tensión, así como un Sistema de Excitación Estático.



AM

AM

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES
Y CANCELACIÓN DE ENFITEUSIS POR CONSOLIDACIÓN DE DERECHOS REALES
No. 076/2020**



Este Contrato de Compraventa de Inmuebles y Cancelación de Enfiteusis por Consolidación de Derechos Reales (en lo adelante el "Contrato"), ha sido suscrito en la fecha que se indica más abajo, por y entre:

De una parte, la **COMPAÑÍA ANÓNIMA DE EXPLOTACIONES INDUSTRIALES, S. A.**, sociedad comercial debidamente constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (R.N.C.) No 1-01-00277-8, domiciliada en la calle Rafael Augusto Sánchez No. 86, Roble Corporate Center, Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, y transitoriamente en el municipio de Baní, Provincia Peravia, debidamente representada por su Vicepresidenta del Consejo de Administración, la señora **TANIA Z. RAMÍREZ DÍAZ**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casada, empleada privada, portadora de la cédula de identidad y electoral número 001-0070905-4, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien actúa en virtud de la habilitación otorgada mediante la resolución adoptada por el Consejo de Administración de la sociedad, en la sesión celebrada en fecha catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020), que en lo adelante del presente Contrato se denominará "**LA VENDEDORA**", por las siglas "**CAEI**" o por su denominación social indistintamente; y,

De la otra parte, la **CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE)**, Institución Autónoma de Servicio Público, continuadora jurídica de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), creada mediante la Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de julio del 2001, modificada por la Ley No. 186-07, del 06 de agosto del 2007, con su domicilio social y asiento principal ubicado en la intersección formada entre la Ave. Independencia y la Calle Fray Cipriano de Utrera, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y transitoriamente en el municipio de Baní, Provincia Peravia, debidamente representada de conformidad con (i) el Decreto No. 648-02, de fecha 21 de agosto del 2002; (ii) el Decreto No. 462-12, del 17 de agosto del 2012, ratificado mediante el Decreto No. 203-16, de fecha 16 de agosto de 2016; y (iii) la Segunda Resolución del Acta No.306 de la Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo de Administración en fecha 2 de marzo de 2020, por su Vicepresidente Ejecutivo, señor **JERGES RUBÉN JIMÉNEZ BICHARA**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1320324-4, de igual domicilio que la entidad; que en lo adelante del presente Contrato se denominará "**LA COMPRADORA**", "**LA CDEEE**", o por su denominación institucional indistintamente.

LA VENDEDORA y **LA COMPRADORA** se identificarán en lo adelante del presente Contrato de manera conjunta como "**LAS PARTES**".

PREÁMBULO

POR CUANTO(1): La **COMPAÑÍA ANÓNIMA DE EXPLOTACIONES INDUSTRIALES, S. A. (CAEI)** (Nudo Propietario) y la **CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE)** (Enfiteuta), suscribieron el Contrato de Enfiteusis en las Parcelas No. 136 y 137, del Distrito Catastral No. 2, Baní, Provincia Peravia, República Dominicana No. 108/15, de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil quince (2015) y sus Adendas 1 y 2, de fechas veintiséis (26) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) y treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017) (en lo adelante "**CONTRATO DE ENFITEUSIS**"), para la construcción y operación comercial

COMPAÑÍA ANÓNIMA DE
EXPLOTACIONES INDUSTRIALES
Santo Domingo, D.N.



DOCUMENTO
REGISTRADO

REVISADO



de una central generadora de electricidad en base a carbón mineral con una capacidad de 674.78 MW (en lo adelante "EL PROYECTO").

POR CUANTO (2): En virtud de dicho **CONTRATO DE ENFITEUSIS, LAS PARTES** acordaron que para fines de su registro los inmuebles dados en Enfiteusis serían sometidos a un proceso de subdivisión para individualizar aquellas porciones de terreno efectivamente ocupadas por **EL PROYECTO**, cuyo proceso culminó con las siguientes Parcelas resultantes: **Nos. 306188600792, 306187768449, 306196139712**, de fechas veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) y **No. 306188732078** de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017), todas ubicadas en el municipio Baní, provincia Peravia, conforme se detalla más adelante en este Contrato.

POR CUANTO (3): LA COMPRADORA tiene inscrito su derecho de Enfiteusis sobre las Parcelas indicadas precedentemente, sustentados en las Certificaciones de Registro de Derechos Reales Accesorios amparada en las **Matrículas Nos. 9050090795, 9050090796, 9050090797** de fechas veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017) y **No. 9050093083**, de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017), conforme se detalla más adelante de este Contrato.

POR CUANTO (4): LA VENDEDORA es única propietaria de los siguientes inmuebles (en lo adelante "LOS INMUEBLES"):

- a. *Parcela 306188600792, con una superficie de 131,810.57 mts², ubicada en el municipio Baní, provincia Peravia; cuya propiedad a favor de Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, S. A. está amparada en el Certificado de Título matrícula No. 0500029870, emitido el 29 de noviembre de 2016;*
- b. *Parcela 306187768449, con una superficie de 11,035.38 mts², ubicada en el municipio Baní, provincia Peravia; cuya propiedad a favor de Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, S. A. está amparada en el Certificado de Título matrícula No. 0500029874, emitido el 29 de noviembre de 2016;*
- c. *Parcela 306196139712, con una superficie de 1,017,635.66 mts², ubicada en el municipio Baní, provincia Peravia; cuya propiedad a favor de Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, S. A. está amparada en el Certificado de Título matrícula No. 0500029876, emitido el 29 de noviembre de 2016; y,*
- d. *Parcela 306188732078, con una superficie de 203,803.24 mts², ubicada en Catalina, municipio de Baní, provincia Peravia, cuya propiedad a favor de Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, S. A. está amparada en el Certificado de Título matrícula No. 0500031164, emitido el 21 de marzo de 2017.*

COMPANIA ANONIMA DE
EXPLOTACIONES INDUSTRIALES
Santo Domingo, D.N.



POR CUANTO (5): LA CDEEE, tomando en consideración que, la Comisión Investigadora del Proceso de Licitación y Adjudicación del Contrato De EPC de la Central Termoeléctrica Punta Catalina (CTPC), designada por el Poder Ejecutivo mediante Decreto No. 6-17, de fecha 10 de enero de 2017, en los Numerales 68 y 80 de su Informe rendido en fecha 30 de junio de 2017, concluyó que: "La CTPC está siendo construida sobre las Parcelas No. 136 y No. 137, del Distrito Catastral No. 2, Baní, Provincia Peravia, República Dominicana, propiedad de la **Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, S.A.**, La Comisión tiene conocimiento de que, para el uso de esos terrenos propiedad de privados, la CDEEE, en fecha 31 de agosto de 2015 firmó el Contrato No. 108/15 de Enfiteusis, y que en fecha 26 de diciembre del 2016, firmó la Adenda No.1 a ese Contrato. La Comisión considera que la figura utilizada (Enfiteusis) es legal; sin embargo, considera que, debido al monto de la inversión del proyecto, el Estado Dominicano debería negociar con la parte privada con la finalidad de que el terreno pase a ser propiedad del

REVISADO

Handwritten signature or mark.



Estado”, ha procurado un acercamiento con CAEI a los fines de lograr una negociación para la adquisición de **LOS INMUEBLES**, de conformidad con los mejores intereses del Estado Dominicano.

POR CUANTO (6): LA COMPRADORA ha declarado su intención a **LA VENDEDORA** de comprar **LOS INMUEBLES** y esta última ha expresado su consentimiento a la primera. No obstante, ha indicado que los mismos deben entregarse libres de toda carga, gravamen, derecho o afectación, salvo los derechos reales accesorios de Enfiteusis registrados a favor de **LA VENDEDORA**, según se indica en el **ARTÍCULO SEXTO**.

POR CUANTO (7): Como consecuencia de lo anterior, **LA COMPRADORA** pasará de ser una Enfiteuta y se convertirá en propietaria de **LOS INMUEBLES**, operando de esta manera la cancelación de la Enfiteusis por consolidación de derechos reales a favor de **LA COMPRADORA**.

POR CUANTO (8): La “cancelación” es un acto jurídico que deja sin efecto la inscripción sobre un inmueble hasta entonces válida, en razón de que: (a) el derecho en que se sustentaba se ha extinguido, o (b) el acreedor renuncia a su derecho. En el presente caso ha operado la causal (a) ya referida.

POR CUANTO (9): La “consolidación” es una de las formas de perder el dominio cuando la titularidad de los derechos reales limitados o limitativos del dominio de una cosa se reúnen, produciéndose la extinción por consolidación de uno de ellos, que es el caso de la especie.

POR CUANTO (10): LAS PARTES reconocen y declaran que están conscientes del alcance de las obligaciones asumidas en el presente contrato y declaran de manera expresa estar investidos de las facultades legales requeridas para su suscripción.

POR TANTO y bajo el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente acto, **LAS PARTES**,

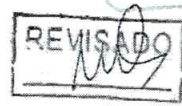
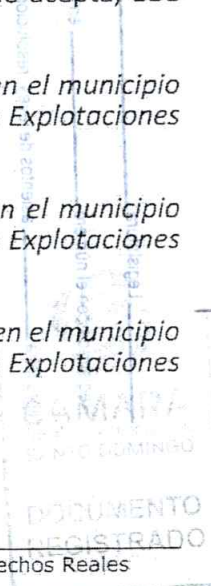
HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto del contrato.

LA VENDEDORA, de conformidad con los derechos de los que son titulares, por medio del presente contrato, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, desde ahora y para siempre, con todas las garantías del derecho y libres de evicción a favor de **LA COMPRADORA**, quien lo acepta, **LOS INMUEBLES** que se describen a continuación:

- a. Parcela 306188600792, con una superficie de 131,810.57 mts², ubicada en el municipio Bani, provincia Peravia; cuya propiedad a favor de Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, S. A.;
- b. Parcela 306187768449, con una superficie de 11,035.38 mts², ubicada en el municipio Bani, provincia Peravia; cuya propiedad a favor de Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, S. A.;
- c. Parcela 306196139712, con una superficie de 1,017,635.66 mts², ubicada en el municipio Bani, provincia Peravia; cuya propiedad a favor de Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, S. A.; y,

COMPAÑIA ANONIMA DE EXPLOTACIONES INDUSTRIALES
Santo Domingo, D.N.





- d. Parcela 306188732078, con una superficie de 203,803.24 mts², ubicada en **Catalina**, municipio de Baní, provincia Peravia, cuya propiedad a favor de **Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, S. A.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Justificación del Derecho de Propiedad.

LA VENDEDORA justifica su derecho de propiedad sobre **LOS INMUEBLES**, descritos anteriormente, mediante:

- a. *Los Certificados de Título Matrículas Nos. 0500029870, 0500029874 y 0500029876, emitidos por el Registro de Títulos de Baní en fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016); y,*
- b. *El Certificado de Título Matrícula No. 0500031164, emitido por el Registro de Títulos de Baní en fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017).*

ARTÍCULO TERCERO: Precio de Venta y Forma de Pago.

LAS PARTES convienen en que el precio total y definitivo para la compraventa de **LOS INMUEBLES**, es de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON 09/100 (US\$6,991,924.09)** o su equivalente en Pesos Dominicanos, calculados conforme a la tasa del día establecida por el Banco Central de la República Dominicana al momento de la suscripción del presente Contrato, suma esta que ha sido entregada mediante un único pago por **LA COMPRADORA** a **LA VENDEDORA**, mediante transferencia bancaria directa a la **CUENTA DE AHORRO EN DÓLARES (US\$) NÚMERO 75051156, ABIERTA EN EL BANCO POPULAR DOMINICANO, S. A. - BANCO MÚLTIPLE**, a nombre de **COMPAÑÍA ANÓNIMA DE EXPLOTACIONES INDUSTRIALES, S. A., (CAEI-LA VENDEDORA)**, número de cuenta aportado por **LA VENDEDORA** en su comunicación de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020), por cuyo valor y concepto **LA VENDEDORA** otorga a favor de **LA COMPRADORA** formal recibo de descargo, carta de saldo y finiquito legal.

PÁRRAFO: LA VENDEDORA declara, reconoce y acepta de que no se beneficiará de ningún otro pago en relación con la presente operación de Compraventa de Inmuebles, en el entendido de que la suma indicada en este artículo es la única remuneración acordada entre **LAS PARTES** por dicho concepto. En consecuencia, **LA VENDEDORA** no podrá exigir ningún pago adicional en relación con las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

ARTÍCULO CUARTO: Garantías:

4.1 **LA VENDEDORA** declara y garantiza en provecho de **LA COMPRADORA** lo siguiente:

- a. Que es la única propietaria de **LOS INMUEBLES**, tal y como se indica en el Artículo Segundo del presente Contrato; los cuales se encuentran en pacífica posesión de **LA COMPRADORA**, conforme a lo indicado en el preámbulo de este Contrato.
- b. Que es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes del lugar de su constitución y con plena facultad y autoridad societaria para firmar y cumplir con los términos y condiciones del presente Contrato.
- c. Que la firma, ejecución y cumplimiento de este Contrato ha sido debidamente autorizada, mediante la acción societaria requerida por sus estatutos sociales.

COMPAÑÍA ANÓNIMA DE
EXPLOTACIONES INDUSTRIALES
Santo Domingo, D.N.



DOCUMENTO
REGISTRADO

REVISADO



- d. Que **LOS INMUEBLES** se encuentran libre de cargas y gravámenes, sin que en su Registro Complementario conste inscripción alguna que no sea la de su derecho de propiedad sobre los mismos y el derecho real accesorio de Enfiteusis que mediante el presente Contrato se libera. Asimismo, declara que no existe ningún bloqueo registral u oposición a la realización de este acto traslativo de propiedad de **LOS INMUEBLES**, ni ha sido incoada por ante tribunal alguno, litis sobre terrenos registrados a propósito de estos, o cualquier otra acción, instancia, ocupantes e intrusos, que afecte de manera directa o indirecta la propiedad o posesión de **LOS INMUEBLES**.
- e. Que, en la fecha de la suscripción de este Contrato, **LA VENDEDORA** entregará a **LA COMPRADORA** toda la documentación, sin excepción, que fuere requerida para fines de traspaso del derecho de propiedad sobre los mismos, incluyendo las certificaciones correspondientes de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), relativas al cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- f. Que ha adoptado su decisión de ejecutar la presente operación de manera independiente, basada en su propio análisis y determinación y no en alguna sugerencia del Gobierno o de alguna institución de éste, incluidos los funcionarios y asesores de tales entidades.
- g. Que quedan excluidos los incumplimientos o violaciones de la sociedad comercial frente a terceros o la ley que, individual o conjuntamente, no tendrían efecto adverso sobre el objeto del presente Contrato o sobre su capacidad de cumplir las obligaciones contraídas.

4.2 LA COMPRADORA declara y garantiza en provecho de **LA VENDEDORA**, lo siguiente:

- a. Que es una institución autónoma del Estado Dominicano que está constituida y funciona bajo los mandatos de la Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de julio del 2001, modificada por la Ley No. 186-07, del 06 de agosto del 2007, y el Reglamento para su Funcionamiento, instituido mediante Decreto No.648-02 de fecha 21 de agosto de 2002, con plena facultad y autoridad para firmar y ejecutar el presente Contrato, así como de realizar todas la acciones necesarias para cumplir con las obligaciones contraídas en el mismo. Igualmente, la persona física que firma el presente Contrato, a su nombre y representación, está provista de pleno poderes otorgados por el órgano competente para asumir todos y cada uno de los derechos y obligaciones que consagra el presente Contrato con respecto de su representada.
- b. Que no tiene ningún tipo de impedimento legal para la suscripción del presente Contrato y para asumir las obligaciones contenidas en el mismo.
- c. Que tiene la posesión formal y material de **LOS INMUEBLES** desde el trece (13) de octubre del año dos mil trece (2013) previa a la firma de **EL CONTRATO DE ENFITEUSIS**, conforme a los linderos que figuran en los planos individuales aprobados por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, amparada en las "Certificaciones de Registro de Derechos Reales Accesorios" descritas en el **ARTICULO SEXTO** de este Contrato, expedidas de acuerdo con lo convenido en el **CONTRATO DE ENFITEUSIS** y a lo dispuesto por la Ley 108-05 de Registro Inmobiliario, los cuales forman parte integral de este contrato como **Anexo 1**.
- d. Que libera a **LA VENDEDORA** de cualquier gasto, responsabilidad, pérdida, costos, honorarios de abogados, daños y fallos, incluyendo aquellos de índole medioambiental, que surjan como consecuencia de cualesquiera actividades llevadas a cabo en **LOS INMUEBLES** desde el trece (13) de octubre del año dos mil trece (2013), fecha en la cual entro en posesión de **LOS INMUEBLES**.

COMPAÑIA ANONIMA DE
 EXPLOTACIONES INDUSTRIALES
 Santo Domingo, D.N.



REVISADO

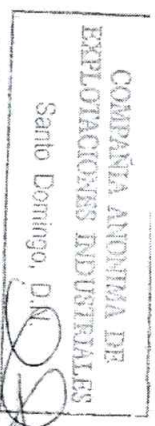


e. Que quedan excluidos los incumplimientos o violaciones de la institución frente a terceros o la ley que, individual o conjuntamente, no tendrían efecto adverso sobre el objeto del presente Contrato o sobre su capacidad de cumplir las obligaciones contraídas.

4.3 LAS PARTES reconocen: (i) el carácter esencial y determinante de estas declaraciones y garantías hechas por LA VENDEDORA, sin las cuales LA COMPRADORA no hubiese contratado, y (ii) que el presente Contrato ha sido implementado en base a las declaraciones y garantías aquí proporcionadas por estas y, en consecuencia, si alguna o varias de estas declaraciones y/o garantías fuere falsa o inexacta, deberá indemnizar a la otra parte afectada por sus pérdidas, daños, reclamos y gastos, incluyendo honorarios legales razonables incurridos por ésta, directa o indirectamente, como resultado de dicha declaración o garantía falsa o inexacta.

ARTÍCULO QUINTO: Cancelación de Enfiteusis.

LAS PARTES, declaran y aceptan que por efecto de la firma de este Contrato de Compraventa, LA COMPRADORA pasa de ser Enfiteuta y se convierte en propietaria de LOS INMUEBLES razón por la cual deviene la cancelación de la Enfiteusis por consolidación de derechos reales; por lo tanto, LAS PARTES autorizan formal y expresamente al Registrador de Títulos de Baní que proceda con la cancelación de los derechos reales inmobiliarios de la Enfiteusis registrados a favor de CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE) sustentados en:

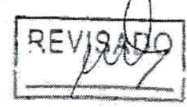
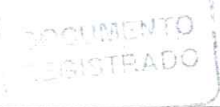


- a. Certificación de registro de derechos reales accesorios, matrícula no. 9050090795, emitida por el Registro de Títulos de Baní en fecha 23 de mayo de 2017, que ampara la enfiteusis sobre la Parcela 306188600792, a favor de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales.
- b. Certificación de registro de derechos reales accesorios, matrícula no. 9050090796, emitida por el Registro de Títulos de Baní en fecha 23 de mayo de 2017, que ampara la enfiteusis sobre la Parcela 306187768449, a favor de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales.
- c. Certificación de registro de derechos reales accesorios, matrícula no. 9050090797, emitida por el Registro de Títulos de Baní en fecha 23 de mayo de 2017, que ampara la enfiteusis sobre la Parcela 306196139712, a favor de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales.
- d. Certificación de registro de derechos reales accesorios, matrícula no. 9050093083, emitida por el Registro de Títulos de Baní en fecha 23 de agosto de 2017, que ampara la enfiteusis sobre la Parcela 306188732078, a favor de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales.

ARTÍCULO SEXTO: Autorización a Registro y Transferencia.

LA VENDEDORA autoriza formal y expresamente a LA COMPRADORA a realizar todas las gestiones por ante las Oficinas del Registrador de Títulos de Baní, para que pueda inscribir el presente acto de compraventa de inmuebles y transferir el derecho de propiedad sobre LOS INMUEBLES objeto del presente contrato, a su favor.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Mejoras.



Handwritten initials or signature.



LA VENDEDORA reconoce, reitera y acepta que las mejoras que componen **EL PROYECTO** son propiedad de **LA COMPRADORA** las cuales han sido construidas sobre **LOS INMUEBLES** de conformidad a lo establecido en el **CONTRATO DE ENFITEUSIS** firmado entre ambas Partes. En consecuencia, **LA VENDEDORA**, de manera formal, expresa e inequívoca, renuncia sin ninguna clase de reservas a toda acción judicial o extrajudicial de cualquier índole, presente o futura intentada o por intentarse en relación con la misma.

ARTÍCULO OCTAVO: Continuadores jurídicos.

El presente Contrato obligará y beneficiará tanto a **LAS PARTES** contratantes como a sus continuadores jurídicos a cualquier título.

ARTÍCULO NOVENO: Solución de conflictos y ley aplicable.

El presente Contrato será regido por las leyes de la República Dominicana, la cual será la ley aplicable en caso de cualquier Disputa que pueda surgir, en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo, atribuyendo competencia exclusiva a los tribunales de la República Dominicana. **LAS PARTES** aceptan todas las estipulaciones establecidas en este Contrato y para todo lo no previsto en él, se remiten al derecho común dominicano, al derecho inmobiliario y registral y a la jurisprudencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Estipulación en nombre de terceros.

Cada Parte, por medio del presente Contrato, estipula en nombre de los terceros vinculados a cada una de ellas, tales como sociedades controladas por éstas o con participación considerable de las mismas, socios, empleados o representantes, su sumisión a lo pactado en el presente Contrato, en el entendido de que ninguna de **LAS PARTES** podrá prevalecerse de las faltas o incumplimientos de dichos terceros para violar las prescripciones de este Contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Disposiciones generales.

LAS PARTES, en lo que concierne a la ejecución, interpretación y cualquier otro aspecto relativo a este Contrato, sin excepción de ninguna especie, acuerdan acogerse a las siguientes disposiciones:

- a) Si cualquier cláusula de este Contrato fuese declarada total o parcialmente nula o ineficaz, tal nulidad o ineficacia afectará únicamente a dicha disposición o la parte de esta que resultare nula o ineficaz, subsistiendo el Contrato en todos los demás aspectos, teniéndose la disposición o la parte de esta que resulte afectada, como no escrita.
- b) Reconocer y aceptar que los títulos y encabezamientos que aparecen al inicio de cada artículo de este contrato se usan solamente para conveniencia en el manejo del Contrato y no afectan el contenido o interpretación de sus cláusulas;
- c) El presente Contrato no pretende crear y no incluye la creación o constitución de una sociedad en participación o de una empresa conjunta o conjunto económico, u otro arreglo que involucre a **LAS PARTES** a un grado mayor del que expresamente se describe en este contrato, y al efecto, ninguna de **LAS PARTES** será responsable por las obligaciones contraídas por la otra parte. Por la firma de este Contrato no se inferirá que ninguna de las Partes es representante de la otra más allá de lo expresamente autorizado por este Contrato, ni otorga el derecho a una de las Partes de comprometer a la otra ni de incurrir en deudas u obligaciones en nombre de la otra.

COMPAÑIA ANONIMA DE
 EXPLOTACIONES INDUSTRIALES
 Santo Domingo, D.R.



DOCUMENTO
REGISTRADO

REVISADO

- d) Ejecución del Contrato. El presente Contrato constituirá un conjunto de obligaciones válidas, legales, vinculantes y ejecutables a sus respectivos términos. La suscripción y ejecución de este Contrato por parte de las Partes no constituirá incumplimientos, violaciones, infracciones o causarán conflictos con cualquier ley aplicable, contrato, préstamo, acuerdo, hipoteca o cualquier otro documento que hayan suscrito, incluyendo cualquier autorización gubernamental.
- e) Cada una de **LAS PARTES** aquí implicadas dará rápidamente todos los pasos y hará todos los actos necesarios que estén bajo su cargo, como además hará y ejercerá todos los documentos, actos y diligencias que puedan ser requeridos para dar efecto a este Contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Elección de Domicilio.

Para todos los fines de este contrato y sus consecuencias legales, notificación de cualquier acto judicial o extrajudicial, incluyendo los de consignación de pago, así como cualquier otro fin relacionado directa o indirectamente con el mismo, **LAS PARTES** eligen domicilio descrito en la descripción de generales de cada una al inicio de este Contrato. En el caso de cambio de dirección, **LAS PARTES** se obligan a realizar la notificación de dicho cambio, vía acto de alguacil, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas.

PÁRRAFO: Si en cualquier momento después de la firma de este Contrato, es necesario o conveniente que una de **LAS PARTES** curse a la otra Parte cualquier notificación, demanda o comunicación, dicha notificación, demanda o comunicación deberá ser hecha por escrito y firmada por la Parte que entrega la notificación, con acuse de recibo, o por acto de alguacil.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES** contratantes y otra para el Registro de Títulos de Baní. En el municipio de Baní, provincia Peravia, República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

COMPANHIA ANONIMA DE
 EXPLOTACIONES INDUSTRIALES
 Santo Domingo, D.N.

Por LA VENDEDORA:
**COMPANHIA ANONIMA DE
 EXPLOTACIONES INDUSTRIALES, S. A.**

Tania Z. Ramirez Diaz
 TANIA Z. RAMÍREZ DÍAZ
 Representante

REVISADO
[Signature]

Por LA COMPRADORA:
**CORPORACION DOMINICANA DE
 EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES
 (CDEEE)**

Jerges Rubén Jiménez Bichara
 JERGES RUBÉN JIMÉNEZ BICHARA
 Vicepresidente Ejecutivo

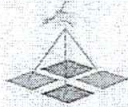


Yo, *Dr. Salomon Rodríguez Santo*, Abogado Notario Público de los del Número del Municipio de Baní, Miembro del Colegio Dominicano de Notarios, Inc., Matrícula No. 2715, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden en este documento de los señores TANIA Z. RAMÍREZ DÍAZ y JERGES RUBÉN JIMÉNEZ BICHARA, de generales y calidades que constan y a quienes doy fe conocer, fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por dichas personas, quienes me declaran bajo la fe del juramento que son esas las firmas que acostumbra a usar en todos los actos de su vida pública y privada. En el municipio de Baní, provincia Peravia, República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año mil veinte (2020).




Dr. Salomon Rodríguez Santo
 NOTARIO PÚBLICO

VERIFICAR LA PRESENCIA DE LA MARCA DE AGUA EN FORMA DE LOGO SOSTENIENDO EL DOCUMENTO A CONTRALUZ



REGISTRO DE TÍTULOS

JURISDICCIÓN INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL REPÚBLICA DOMINICANA

MATRÍCULA	 0500031164
FECHA Y HORA DE INSCRIPCIÓN	7/feb/2017, 1:52:00PM
VIENE DE	
MUNICIPIO	Bani
PROVINCIA	Peravia
SUPERFICIE EN METROS CUADRADOS	203,803.24 m ²

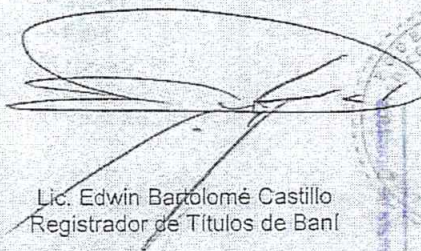
OFICINA
REGISTRO DE TÍTULOS DE BANI

DESIGNACIÓN CATASTRAL
306188732078

PROPIETARIO

COMPANÍA ANONIMA DE EXPLOTACIONES INDUSTRIALES, S.A.

En virtud de la Ley y en nombre de la República se declara TITULAR DEL DERECHO DE PROPIEDAD a: COMPANÍA ANONIMA DE EXPLOTACIONES INDUSTRIALES, S.A., sobre el inmueble identificado como 306188732078, que tiene una superficie de 203,803.24 metros cuadrados, matrícula No.0500031164, ubicado en Bani, Peravia. El derecho tiene su origen en SUBDIVISION, según consta en el documento de fecha 19 de enero del 2017, OFICIO DE APROBACIÓN, No.663201608718, emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, inscrito en el libro diario el 7 de febrero del 2017, a las 1:52:00PM. COMPANÍA ANONIMA DE EXPLOTACIONES INDUSTRIALES, S.A., persona debidamente representada por ALDO ENRIQUE ESPINOSA SIMENAUER. Emitido el 21 de marzo del 2017.


Lic. Edwin Bartolomé Castillo
Registrador de Títulos de Bani

COMPANÍA ANONIMA DE
EXPLOTACIONES INDUSTRIALES
Santo Domingo, D.N.



"ESTE DOCUMENTO NO CONSIGNA LAS CARGAS Y GRAVÁMENES QUE AFECTAN EL INMUEBLE. LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO DE TÍTULO Y LAS AFECTACIONES, SE CONSIGNAN EN LAS CERTIFICACIONES EMITIDAS POR EL REGISTRO DE TÍTULOS"

CERTIFICADO DE TÍTULO
LEY No. 108-05 DE REGISTRO INMOBILIARIO

El Certificado de Título es el documento oficial emitido y garantizado por el Estado Dominicano, que acredita la existencia de un derecho de propiedad y la titularidad sobre el mismo. Sobre el original del Certificado de Título no se registra ninguna inscripción ni anotación, salvo las previstas expresamente en la ley y la vía reglamentaria; todos los derechos accesorios, cargas y gravámenes, deben ser incorporados en un registro complementario al Certificado de Título. Dicho registro acredita el estado jurídico del inmueble (artículo 91, Ley de Registro Inmobiliario).

El estado jurídico del inmueble y la vigencia del Duplicado del Certificado de Título, se acredita mediante una certificación oficial emitida por el Registro de Títulos correspondiente; el Duplicado del Certificado de Título es una copia fiel del Certificado de Título (artículo 92, Ley de Registro Inmobiliario).

Está prohibida la expedición de Constancias, Constancias Anotadas y/o Cartas Anotadas de los inmuebles registrados. Quedan exceptuadas de esta disposición las Constancias emitidas sobre inmuebles sometidos al régimen de condominio (artículo 129, Ley de Registro Inmobiliario).

Cuando se pretende transferir la propiedad de una parte de una parcela sustentada en un Certificado de Título, se debe previamente subdividir el inmueble o afectarlo al régimen de condominio, según el propósito del propietario (artículo 12, párrafo I, Reglamento para el Control y Reducción de Constancias Anotadas).

COMPANIA ANONIMA DE
EXPLOTACIONES INDUSTRIALES
Santo Domingo, D.N.



REVISADO
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

VERIFICAR LA PRESENCIA DE LA MARCA DE AGUA EN FORMA DE LOGO SOSTENIENDO EL DOCUMENTO A CONTRALUZ



REGISTRO DE TÍTULOS

JURISDICCIÓN INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL REPÚBLICA DOMINICANA

MATRICULA	
FECHA Y HORA DE INSCRIPCIÓN	29/sep/2016, 12:42:00PM
VIENE DE	
MUNICIPIO	Bani
PROVINCIA	Peravia
SUPERFICIE EN METROS CUADRADOS	1,017,635.66 m ²

OFICINA
REGISTRO DE TÍTULOS DE BANI

DESIGNACIÓN CATASTRAL
306196139712

PROPIETARIO
COMPAÑÍA ANONIMA DE EXPLOTACIONES INDUSTRIALES

En virtud de la Ley y en nombre de la República se declara TITULAR DEL DERECHO DE PROPIEDAD a: COMPAÑÍA ANONIMA DE EXPLOTACIONES INDUSTRIALES, sobre el inmueble identificado como 306196139712, que tiene una superficie de 1,017,635.66 metros cuadrados, matricula No.0500029876, ubicado en Bani, Peravia . El derecho tiene su origen en ACTUALIZACION DE MENSURA Y SUBDIVISION, según consta en el documento de fecha 16 de septiembre del 2016, OFICIO DE APROBACIÓN, No.663201402821, emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, inscrito en el libro diario el 29 de septiembre del 2016, a las 12:42:00PM. En este inmueble existe una MEJORA consistente en: Central Termoeléctrica Punta Catalina. Emitido el 29 de noviembre del 2016.

Lic. Edwin Bartolomé Castillo
Registrador de Títulos de Bani

COMPAÑÍA ANONIMA DE
EXPLOTACIONES INDUSTRIALES
Santo Domingo, D.N.



REVISADO

DOCUMENTO REGISTRADO



01880566

L3040 > 17619 > 17619
4.53
LEER AL DORSO

"ESTE DOCUMENTO NO CONSIGNA LAS CARGAS Y GRAVÁMENES QUE AFECTAN EL INMUEBLE. LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO DE TÍTULO Y LAS AFECTACIONES, SE CONSIGNAN EN LAS CERTIFICACIONES EMITIDAS POR EL REGISTRO DE TÍTULOS"

CERTIFICADO DE TÍTULO

LEY No. 108-05 DE REGISTRO INMOBILIARIO

El Certificado de Título es el documento oficial emitido y garantizado por el Estado Dominicano, que acredita la existencia de un derecho de propiedad y la titularidad sobre el mismo. Sobre el original del Certificado de Título no se registra ninguna inscripción ni anotación, salvo las previstas expresamente en la ley y la vía reglamentaria; todos los derechos accesorios, cargas y gravámenes, deben ser incorporados en un registro complementario al Certificado de Título. Dicho registro acredita el estado jurídico del inmueble (artículo 91, Ley de Registro Inmobiliario).

El estado jurídico del inmueble y la vigencia del Duplicado del Certificado de Título, se acredita mediante una certificación oficial emitida por el Registro de Títulos correspondiente; el Duplicado del Certificado de Título es una copia fiel del Certificado de Título (artículo 92, Ley de Registro Inmobiliario).

Está prohibida la expedición de Constancias, Constancias Anotadas y/o Cartas Anotadas de los inmuebles registrados. Quedan exceptuadas de esta disposición las Constancias emitidas sobre inmuebles sometidos al régimen de condominio (artículo 129, Ley de Registro Inmobiliario).

Cuando se pretende transferir la propiedad de una parte de una parcela sustentada en un Certificado de Título, se debe previamente subdividir el inmueble o afectarlo al régimen de condominio, según el propósito del propietario (artículo 12, párrafo I, Reglamento para el Control y Reducción de Constancias Anotadas).

Handwritten initials

COMPANIA ANONIMA DE
EXPLORACIONES INDUSTRIALES
Santo Domingo, D.N.

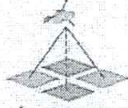
CAMARA
SAN DOMINGO
DOCUMENTO
REGISTRADO

CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ELECTRICAS ESTATALES
VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
cdeee

REVISADO

Handwritten initials

VERIFICAR LA PRESENCIA DE LA MARCA DE AGUA EN FORMA DE LOGO SOSTENIENDO EL DOCUMENTO A CONTRALUZ



REGISTRO DE TÍTULOS

JURISDICCIÓN INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL REPÚBLICA DOMINICANA

MATRÍCULA	 0500029870
FECHA Y HORA DE INSCRIPCIÓN	29/sep/2016, 12:42:00PM
VIENE DE	
MUNICIPIO	Bani
PROVINCIA	Peravia
SUPERFICIE EN METROS CUADRADOS	131,810.57 m ²

OFICINA
REGISTRO DE TÍTULOS DE BANI

DESIGNACIÓN CATASTRAL
306188600792

PROPIETARIO

COMPANÍA ANONIMA DE EXPLOTACIONES INDUSTRIALES

En virtud de la Ley y en nombre de la República se declara TITULAR DEL DERECHO DE PROPIEDAD a: COMPANÍA ANONIMA DE EXPLOTACIONES INDUSTRIALES, sobre el inmueble identificado como 306188600792, que tiene una superficie de 131,810.57 metros cuadrados, matrícula No.0500029870, ubicado en Bani, Peravia. El derecho tiene su origen en ACTUALIZACION DE MENSURA Y SUBDIVISION, según consta en el documento de fecha 16 de septiembre del 2016, OFICIO DE APROBACIÓN, No.663201402821, emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, inscrito en el libro diario el 29 de septiembre del 2016, a las 12:42:00PM. Emitido el 29 de noviembre del 2016.



Lic. Edwin Bartolomé Castillo
Registrador de Títulos de Bani



COMPANIA ANONIMA DE
EXPLOTACIONES INDUSTRIALES
Santo Domingo, D.N.



01880552

13040 * 17619 * 17619
4.5.3

LEER AL DORSO



"ESTE DOCUMENTO NO CONSIGNA LAS CARGAS Y GRAVÁMENES QUE AFECTAN EL INMUEBLE. LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO DE TÍTULO Y LAS AFECTACIONES, SE CONSIGNAN EN LAS CERTIFICACIONES EMITIDAS POR EL REGISTRO DE TÍTULOS"

CERTIFICADO DE TÍTULO
LEY No. 108-05 DE REGISTRO INMOBILIARIO

El Certificado de Título es el documento oficial emitido y garantizado por el Estado Dominicano, que acredita la existencia de un derecho de propiedad y la titularidad sobre el mismo. Sobre el original del Certificado de Título no se registra ninguna inscripción ni anotación, salvo las previstas expresamente en la ley y la vía reglamentaria; todos los derechos accesorios, cargas y gravámenes, deben ser incorporados en un registro complementario al Certificado de Título. Dicho registro acredita el estado jurídico del inmueble (artículo 91, Ley de Registro Inmobiliario).

El estado jurídico del inmueble y la vigencia del Duplicado del Certificado de Título, se acredita mediante una certificación oficial emitida por el Registro de Títulos correspondiente; el Duplicado del Certificado de Título es una copia fiel del Certificado de Título (artículo 92, Ley de Registro Inmobiliario).

Está prohibida la expedición de Constancias, Constancias Anotadas y/o Cartas Anotadas de los inmuebles registrados. Quedan exceptuadas de esta disposición las Constancias emitidas sobre inmuebles sometidos al régimen de condominio (artículo 129, Ley de Registro Inmobiliario).

Cuando se pretende transferir la propiedad de una parte de una parcela sustentada en un Certificado de Título, se debe previamente subdividir el inmueble o afectarlo al régimen de condominio, según el propósito del propietario (artículo 12, párrafo I, Reglamento para el Control y Reducción de Constancias Anotadas).

COMPANIA ANONIMA DE
EXPLOTACIONES INDUSTRIALES
Santo Domingo, D.N.

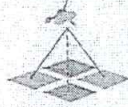


REVISADO

Handwritten signature or mark on the left margin.

Handwritten mark or signature at the bottom left.

VERIFICAR LA PRESENCIA DE LA MARCA DE AGUA EN FORMA DE LOGO SOSTENIENDO EL DOCUMENTO A CONTRALUZ



REGISTRO DE TÍTULOS

JURISDICCIÓN INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL REPÚBLICA DOMINICANA

MATRÍCULA
0500029874

FECHA Y HORA DE INSCRIPCIÓN
29/sep/2016 12:42:00PM

VIENE DE

MUNICIPIO Bani

PROVINCIA Peravia

SUPERFICIE EN METROS CUADRADOS
11,035.38 m²

OFICINA
REGISTRO DE TÍTULOS DE BANI

DESIGNACIÓN CATASTRAL
306187768449

PROPIETARIO
COMPANÍA ANONIMA DE EXPLOTACIONES INDUSTRIALES

En virtud de la Ley y en nombre de la República se declara TITULAR DEL DERECHO DE PROPIEDAD a: COMPANÍA ANONIMA DE EXPLOTACIONES INDUSTRIALES, sobre el inmueble identificado como 306187768449, que tiene una superficie de 11,035.38 metros cuadrados, matrícula No.0500029874, ubicado en Bani, Peravia. El derecho tiene su origen en ACTUALIZACION DE MENSURA Y SUBDIVISION, según consta en el documento de fecha 16 de septiembre del 2016, OFICIO DE APROBACIÓN, No.663201402821, emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, inscrito en el libro diario el 29 de septiembre del 2016, a las 12:42:00PM. Emitido el 29 de noviembre del 2016.

[Firma manuscrita]

Lic. Edwin Bartolomé Castillo
Registrador de Títulos de Bani



COMPANÍA ANONIMA DE
EXPLOTACIONES INDUSTRIALES
Santo Domingo, D.N.



11560

2561604744

CAMARA
COMERCIO Y PRODUCCION
SANTO DOMINGO

REVISADO

DOCUMENTO
REGISTRO



01880562

13040 > 17619 > 17619

4.53

LEER AL DORSO



ESTE DOCUMENTO ES VALIDO SI TIENE TIRACIONES POR IMPRESION Y SI TIENE TIRACIONES POR IMPRESION

ESTE DOCUMENTO ES VALIDO SI TIENE TIRACIONES POR IMPRESION Y SI TIENE TIRACIONES POR IMPRESION

"ESTE DOCUMENTO NO CONSIGNA LAS CARGAS Y GRAVÁMENES QUE AFECTAN EL INMUEBLE. LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO DE TÍTULO Y LAS AFECTACIONES, SE CONSIGNAN EN LAS CERTIFICACIONES EMITIDAS POR EL REGISTRO DE TÍTULOS"

CERTIFICADO DE TÍTULO

LEY No. 108-05 DE REGISTRO INMOBILIARIO

El Certificado de Título es el documento oficial emitido y garantizado por el Estado Dominicano, que acredita la existencia de un derecho de propiedad y la titularidad sobre el mismo. Sobre el original del Certificado de Título no se registra ninguna inscripción ni anotación, salvo las previstas expresamente en la ley y la vía reglamentaria; todos los derechos accesorios, cargas y gravámenes, deben ser incorporados en un registro complementario al Certificado de Título. Dicho registro acredita el estado jurídico del inmueble (artículo 91, Ley de Registro Inmobiliario).

El estado jurídico del inmueble y la vigencia del Duplicado del Certificado de Título, se acredita mediante una certificación oficial emitida por el Registro de Títulos correspondiente; el Duplicado del Certificado de Título es una copia fiel del Certificado de Título (artículo 92, Ley de Registro Inmobiliario).

Está prohibida la expedición de Constancias, Constancias Anotadas y/o Cartas Anotadas de los inmuebles registrados. Quedan exceptuadas de esta disposición las Constancias emitidas sobre inmuebles sometidos al régimen de condominio (artículo 129, Ley de Registro Inmobiliario).

Cuando se pretende transferir la propiedad de una parte de una parcela sustentada en un Certificado de Título, se debe previamente subdividir el inmueble o afectarlo al régimen de condominio, según el propósito del propietario (artículo 12, párrafo I, Reglamento para el Control y Reducción de Constancias Anotadas).

COMPANÍA ANONIMA DE
EXPLOTACIONES INDUSTRIALES
Santo Domingo, D.N.



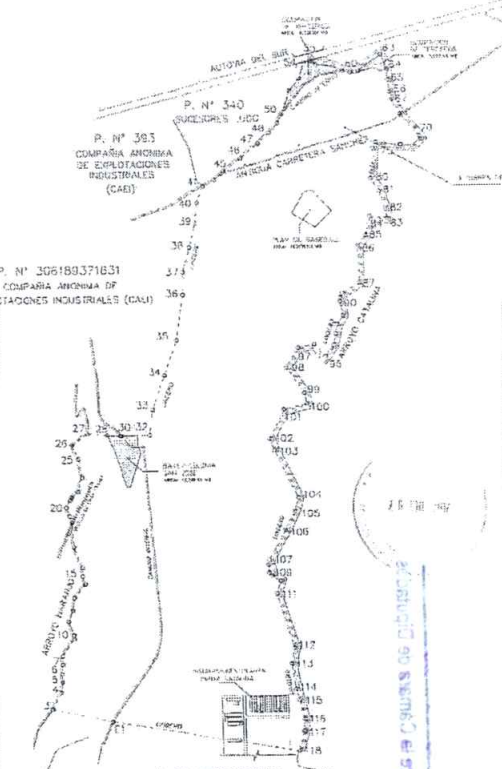
REVISADO

ADN

ADN

AREA	NUMERO	VALOR	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
1	1	1.00	1.00	1.00	1.00
2	2	2.00	2.00	2.00	2.00
3	3	3.00	3.00	3.00	3.00
4	4	4.00	4.00	4.00	4.00
5	5	5.00	5.00	5.00	5.00
6	6	6.00	6.00	6.00	6.00
7	7	7.00	7.00	7.00	7.00
8	8	8.00	8.00	8.00	8.00
9	9	9.00	9.00	9.00	9.00
10	10	10.00	10.00	10.00	10.00
11	11	11.00	11.00	11.00	11.00
12	12	12.00	12.00	12.00	12.00
13	13	13.00	13.00	13.00	13.00
14	14	14.00	14.00	14.00	14.00
15	15	15.00	15.00	15.00	15.00
16	16	16.00	16.00	16.00	16.00
17	17	17.00	17.00	17.00	17.00
18	18	18.00	18.00	18.00	18.00
19	19	19.00	19.00	19.00	19.00
20	20	20.00	20.00	20.00	20.00
21	21	21.00	21.00	21.00	21.00
22	22	22.00	22.00	22.00	22.00
23	23	23.00	23.00	23.00	23.00
24	24	24.00	24.00	24.00	24.00
25	25	25.00	25.00	25.00	25.00
26	26	26.00	26.00	26.00	26.00
27	27	27.00	27.00	27.00	27.00
28	28	28.00	28.00	28.00	28.00
29	29	29.00	29.00	29.00	29.00
30	30	30.00	30.00	30.00	30.00
31	31	31.00	31.00	31.00	31.00
32	32	32.00	32.00	32.00	32.00
33	33	33.00	33.00	33.00	33.00
34	34	34.00	34.00	34.00	34.00
35	35	35.00	35.00	35.00	35.00
36	36	36.00	36.00	36.00	36.00
37	37	37.00	37.00	37.00	37.00
38	38	38.00	38.00	38.00	38.00
39	39	39.00	39.00	39.00	39.00
40	40	40.00	40.00	40.00	40.00
41	41	41.00	41.00	41.00	41.00
42	42	42.00	42.00	42.00	42.00
43	43	43.00	43.00	43.00	43.00
44	44	44.00	44.00	44.00	44.00
45	45	45.00	45.00	45.00	45.00
46	46	46.00	46.00	46.00	46.00
47	47	47.00	47.00	47.00	47.00
48	48	48.00	48.00	48.00	48.00
49	49	49.00	49.00	49.00	49.00
50	50	50.00	50.00	50.00	50.00
51	51	51.00	51.00	51.00	51.00
52	52	52.00	52.00	52.00	52.00
53	53	53.00	53.00	53.00	53.00
54	54	54.00	54.00	54.00	54.00
55	55	55.00	55.00	55.00	55.00
56	56	56.00	56.00	56.00	56.00
57	57	57.00	57.00	57.00	57.00
58	58	58.00	58.00	58.00	58.00
59	59	59.00	59.00	59.00	59.00
60	60	60.00	60.00	60.00	60.00
61	61	61.00	61.00	61.00	61.00
62	62	62.00	62.00	62.00	62.00
63	63	63.00	63.00	63.00	63.00
64	64	64.00	64.00	64.00	64.00
65	65	65.00	65.00	65.00	65.00
66	66	66.00	66.00	66.00	66.00
67	67	67.00	67.00	67.00	67.00
68	68	68.00	68.00	68.00	68.00
69	69	69.00	69.00	69.00	69.00
70	70	70.00	70.00	70.00	70.00
71	71	71.00	71.00	71.00	71.00
72	72	72.00	72.00	72.00	72.00
73	73	73.00	73.00	73.00	73.00
74	74	74.00	74.00	74.00	74.00
75	75	75.00	75.00	75.00	75.00
76	76	76.00	76.00	76.00	76.00
77	77	77.00	77.00	77.00	77.00
78	78	78.00	78.00	78.00	78.00
79	79	79.00	79.00	79.00	79.00
80	80	80.00	80.00	80.00	80.00
81	81	81.00	81.00	81.00	81.00
82	82	82.00	82.00	82.00	82.00
83	83	83.00	83.00	83.00	83.00
84	84	84.00	84.00	84.00	84.00
85	85	85.00	85.00	85.00	85.00
86	86	86.00	86.00	86.00	86.00
87	87	87.00	87.00	87.00	87.00
88	88	88.00	88.00	88.00	88.00
89	89	89.00	89.00	89.00	89.00
90	90	90.00	90.00	90.00	90.00
91	91	91.00	91.00	91.00	91.00
92	92	92.00	92.00	92.00	92.00
93	93	93.00	93.00	93.00	93.00
94	94	94.00	94.00	94.00	94.00
95	95	95.00	95.00	95.00	95.00
96	96	96.00	96.00	96.00	96.00
97	97	97.00	97.00	97.00	97.00
98	98	98.00	98.00	98.00	98.00
99	99	99.00	99.00	99.00	99.00
100	100	100.00	100.00	100.00	100.00

COMPAÑIA ANONIMA DE
EXPLOTACIONES INDUSTRIALES
Sociedad Anonima D.M.



REVISADO



REPUBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
JURISDICCION INMOBILIARIA
DIRECCION REGIONAL DE MENSAJES CATASTRALES
DEPARTAMENTO CENTRAL

PLANO INDIVIDUAL

OPERACION: ACTUALIZACION DE MENSURAS

DESIGNACION CATASTRAL POSICIONAL

306189726578 3201608718_1

DESIGNACION CATASTRAL DE ORIGEN: S. N° 137 C.C. 2
DESIGNACION TEMPORAL: P. N° 3201608718_1

PROVINCIA: HEREDIA
MUNICIPIO: BANI
SECCION: PATA
LUGAR: CATAJANA

REFERENCIAS DE UBICACION:
ANTONIA LABRERA SANCHEZ, PRIBIANO A LA AUTORRA DEL SUR

SUPERFICIE PROYECTADA: 1,072,999.40 m² ESCALA: 1:5000

CONSERVACIONES: CARA DE AZUCAR, PUNTO Y COLPADORES 2

AGENCIA REGISTRADORA REGIONAL
SANTO DOMINGO

2 de Junio de 2013

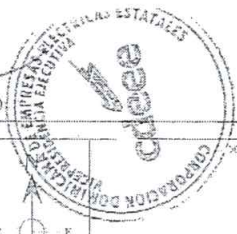
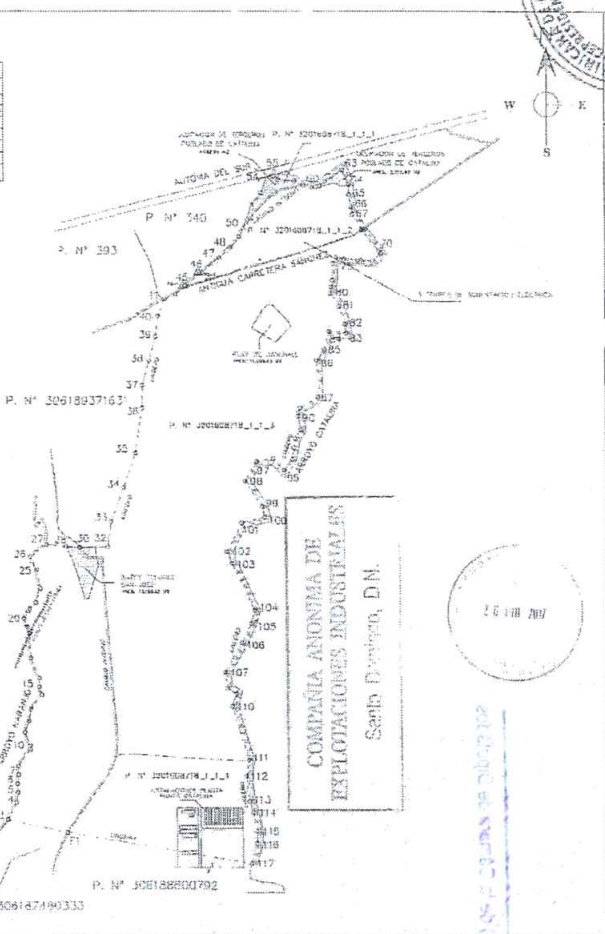
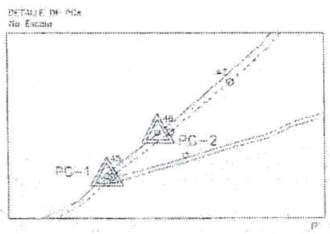
DOCUMENTO
REGISTRADO

PARCELA A REGISTRAR		COORDENADAS	
P. N° 30618718.1.1	1,612,293.45 m ²	1,612,293.45	0.00
SUPERFICIE TOTAL DE LA PARCELA REGISTRADA (CADA UNO DE LOS LOTES)			
SUPERFICIE TOTAL DE LA PARCELA REGISTRADA 1,612,293.45 m ²			
PARCELA PERIÓDICA	1,612,293.45 m ²	1,612,293.45	0.00
P. N° 30618718.1.1	1,612,293.45 m ²	1,612,293.45	0.00
P. N° 30618718.1.2	1,612,293.45 m ²	1,612,293.45	0.00
P. N° 30618718.1.3	1,612,293.45 m ²	1,612,293.45	0.00
P. N° 30618718.1.4	1,612,293.45 m ²	1,612,293.45	0.00
P. N° 30618718.1.5	1,612,293.45 m ²	1,612,293.45	0.00
TOTAL 1,612,293.45 m ²			

PUNTOS GEOREFERENCIADOS			
PROYECCIÓN UTM WGS84 ZONA 19 NORTE			
VERTICE	X	Y	DATUM/PROYECCIÓN
PC-1	168772.620	2020228.824	CLAVO TORONTEGRO
PC-2	168772.388	2020225.560	CLAVO TORONTEGRO

COORDENADAS DE CONEXIÓN			
VERTICE	X	Y	
E=48	169249.26	2020274.00	
E=47	169208.24	2020264.81	

RUMBOS Y DISTANCIAS DE CONEXIÓN			
LINEA	RUMBO	DISTANCIA (M)	
PC-1 a E=48	N 09°25'11" E	13.66	
PC-2 a E=48	N 87°32'30" E	13.89	
PC-2 a E=47	N 88°31'44" E	30.24	



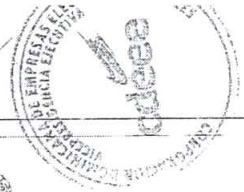
REPUBLICA DOMINICANA PODER JUDICIAL JURISDICCION INMOBILIARIA DIRECCION REGIONAL DE MENSURAS CATASTRALES DEPARTAMENTO CENTRAL	
PLANO GENERAL	
OPERACION: SUBSEPCION	DESIGNACION CATASTRAL POSICIONAL
Plano General  DESIGNACION TEMPORAL 66221608118 3	
DESIGNACION CATASTRAL DE ORIGEN: P. N° 30618718.1.1	
DESIGNACION TEMPORAL: X. N° 30618718.1.1.1 a 30618718.1.1.5	
PROVINCIA: PERAYA	
MUNICIPIO: SAN	
DISTRITO: PANA	
LUGAR: CAERBA	
REFERENCIAS DE UBICACION:	
MEDIDA CARRETERA SANCHEZ, PERIURTO A LA AUTOMIA DEL CLC	
SUPERFICIE PROYECTADA: 1,612,293.45 m ²	ESCALA: 1:10,000
OBSERVACIONES: CASA DE JUZGADO, TERRENO Y OROPANDES	USO: 3
<small> El presente plano fue elaborado en el mes de mayo del 2007 por el Sr. Juan Carlos Sánchez, Ingeniero Catastral, en el Departamento Central de la Dirección Regional de Mensuras Catastrales. </small>	
<small> ACPM: TOMELOVA, FALCÓN Y SANCHEZ Inge. Juan Carlos Sánchez Inge. María del Carmen Sánchez </small>	



CANTON (15) CANTON (15) CANTON (15) CANTON (15) CANTON (15)

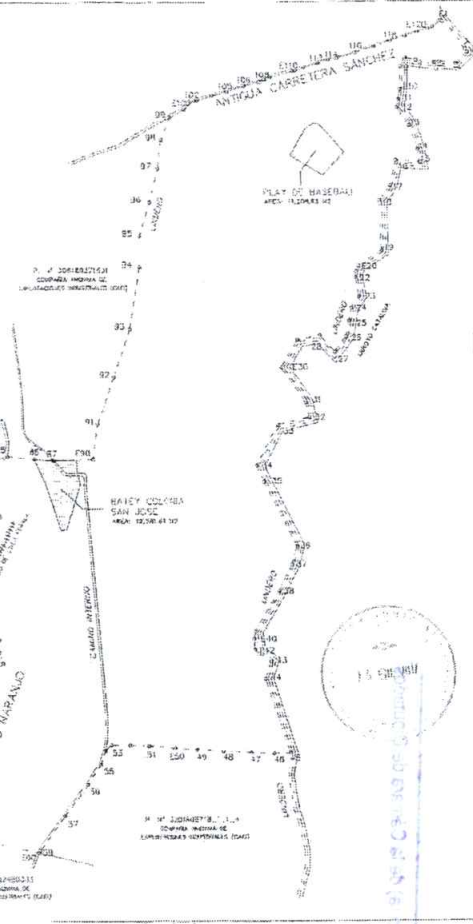


LINEA	ANGULO	LONGITUD	COORDENADAS
			(X - Y)
1-2	N 43°30'21" E	3.77	1007227.78 1007225.27
2-3	N 52°17'13" E	72.28	1002222.04 1004115.83
3-4	N 50°30'37" E	22.24	1002223.00 1004042.83
4-5	N 45°24'44" E	36.34	1002113.84 1004076.84
5-6	N 00°00'00" E	32.28	1002082.56 1004076.84
6-7	S 29°34'27" E	39.26	1002047.20 1003884.25
7-8	N 2°14'23" E	8.96	1002043.25 1003884.25
8-9	S 30°23'47" E	19.10	1002042.75 1003884.25
9-10	N 88°22'47" E	8.95	1002043.84 1003884.25
10-11	N 27°14'43" E	32.28	1002043.28 1003884.25
11-12	N 42°22'20" E	32.28	1002043.27 1003884.25
12-13	N 00°00'00" E	15.89	1002043.27 1003884.25
13-14	N 46°28'48" E	28.23	1002043.25 1003884.25
14-15	N 54°42'01" E	23.03	1002042.98 1003884.25
15-16	N 28°17'01" E	41.28	1002043.27 1003884.25
16-17	N 33°15'12" E	14.83	1002042.84 1003884.25
17-18	N 42°22'20" E	32.28	1002043.27 1003884.25
18-19	N 78°32'02" E	28.23	1002043.27 1003884.25
19-20	N 82°40'39" E	23.94	1002043.19 1003884.25
20-21	N 30°23'47" E	22.73	1002043.41 1003884.25
21-22	N 46°28'48" E	28.23	1002043.41 1003884.25
22-23	S 29°34'27" E	39.26	1002043.41 1003884.25
23-24	S 27°14'43" E	32.28	1002043.41 1003884.25
24-25	S 25°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
25-26	S 22°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
26-27	S 19°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
27-28	S 16°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
28-29	S 13°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
29-30	S 10°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
30-31	S 7°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
31-32	S 4°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
32-33	S 1°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
33-34	S 0°00'00" E	32.28	1002043.41 1003884.25
34-35	N 1°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
35-36	N 4°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
36-37	N 7°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
37-38	N 10°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
38-39	N 13°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
39-40	N 16°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
40-41	N 19°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
41-42	N 22°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
42-43	N 25°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
43-44	N 28°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
44-45	N 31°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
45-46	N 34°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
46-47	N 37°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
47-48	N 40°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
48-49	N 43°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
49-50	N 46°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
50-51	N 49°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
51-52	N 52°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
52-53	N 55°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
53-54	N 58°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
54-55	N 61°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
55-56	N 64°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
56-57	N 67°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
57-58	N 70°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
58-59	N 73°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
59-60	N 76°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
60-61	N 79°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
61-62	N 82°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
62-63	N 85°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
63-64	N 88°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
64-65	N 91°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
65-66	N 94°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
66-67	N 97°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
67-68	N 100°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
68-69	N 103°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
69-70	N 106°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
70-71	N 109°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
71-72	N 112°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
72-73	N 115°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
73-74	N 118°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
74-75	N 121°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
75-76	N 124°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
76-77	N 127°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
77-78	N 130°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
78-79	N 133°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
79-80	N 136°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
80-81	N 139°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
81-82	N 142°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
82-83	N 145°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
83-84	N 148°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
84-85	N 151°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
85-86	N 154°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
86-87	N 157°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
87-88	N 160°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
88-89	N 163°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
89-90	N 166°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
90-91	N 169°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
91-92	N 172°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
92-93	N 175°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
93-94	N 178°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
94-95	N 181°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
95-96	N 184°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
96-97	N 187°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
97-98	N 190°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
98-99	N 193°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
99-100	N 196°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
100-101	N 199°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
101-102	N 202°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
102-103	N 205°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
103-104	N 208°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
104-105	N 211°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
105-106	N 214°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
106-107	N 217°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
107-108	N 220°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
108-109	N 223°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
109-110	N 226°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
110-111	N 229°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
111-112	N 232°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
112-113	N 235°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
113-114	N 238°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
114-115	N 241°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
115-116	N 244°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
116-117	N 247°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
117-118	N 250°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
118-119	N 253°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
119-120	N 256°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
120-121	N 259°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
121-122	N 262°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
122-123	N 265°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
123-124	N 268°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
124-125	N 271°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
125-126	N 274°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
126-127	N 277°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
127-128	N 280°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
128-129	N 283°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
129-130	N 286°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
130-131	N 289°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
131-132	N 292°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
132-133	N 295°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
133-134	N 298°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
134-135	N 301°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
135-136	N 304°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
136-137	N 307°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
137-138	N 310°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
138-139	N 313°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
139-140	N 316°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
140-141	N 319°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
141-142	N 322°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
142-143	N 325°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
143-144	N 328°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
144-145	N 331°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
145-146	N 334°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
146-147	N 337°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
147-148	N 340°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
148-149	N 343°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
149-150	N 346°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
150-151	N 349°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
151-152	N 352°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
152-153	N 355°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
153-154	N 358°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
154-155	N 361°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
155-156	N 364°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
156-157	N 367°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
157-158	N 370°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
158-159	N 373°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
159-160	N 376°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
160-161	N 379°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
161-162	N 382°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
162-163	N 385°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
163-164	N 388°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
164-165	N 391°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
165-166	N 394°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
166-167	N 397°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
167-168	N 400°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
168-169	N 403°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
169-170	N 406°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
170-171	N 409°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
171-172	N 412°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
172-173	N 415°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
173-174	N 418°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
174-175	N 421°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
175-176	N 424°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
176-177	N 427°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
177-178	N 430°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
178-179	N 433°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
179-180	N 436°17'13" E	32.28	1002043.41 1003884.25
180-181	N 439°17'13		



REVISADO

ORDEN	COORDENADAS	ORDEN	COORDENADAS
1000	1000000.00	1000	1000000.00
1001	1000000.00	1001	1000000.00
1002	1000000.00	1002	1000000.00
1003	1000000.00	1003	1000000.00
1004	1000000.00	1004	1000000.00
1005	1000000.00	1005	1000000.00
1006	1000000.00	1006	1000000.00
1007	1000000.00	1007	1000000.00
1008	1000000.00	1008	1000000.00
1009	1000000.00	1009	1000000.00
1010	1000000.00	1010	1000000.00
1011	1000000.00	1011	1000000.00
1012	1000000.00	1012	1000000.00
1013	1000000.00	1013	1000000.00
1014	1000000.00	1014	1000000.00
1015	1000000.00	1015	1000000.00
1016	1000000.00	1016	1000000.00
1017	1000000.00	1017	1000000.00
1018	1000000.00	1018	1000000.00
1019	1000000.00	1019	1000000.00
1020	1000000.00	1020	1000000.00
1021	1000000.00	1021	1000000.00
1022	1000000.00	1022	1000000.00
1023	1000000.00	1023	1000000.00
1024	1000000.00	1024	1000000.00
1025	1000000.00	1025	1000000.00
1026	1000000.00	1026	1000000.00
1027	1000000.00	1027	1000000.00
1028	1000000.00	1028	1000000.00
1029	1000000.00	1029	1000000.00
1030	1000000.00	1030	1000000.00
1031	1000000.00	1031	1000000.00
1032	1000000.00	1032	1000000.00
1033	1000000.00	1033	1000000.00
1034	1000000.00	1034	1000000.00
1035	1000000.00	1035	1000000.00
1036	1000000.00	1036	1000000.00
1037	1000000.00	1037	1000000.00
1038	1000000.00	1038	1000000.00
1039	1000000.00	1039	1000000.00
1040	1000000.00	1040	1000000.00
1041	1000000.00	1041	1000000.00
1042	1000000.00	1042	1000000.00
1043	1000000.00	1043	1000000.00
1044	1000000.00	1044	1000000.00
1045	1000000.00	1045	1000000.00
1046	1000000.00	1046	1000000.00
1047	1000000.00	1047	1000000.00
1048	1000000.00	1048	1000000.00
1049	1000000.00	1049	1000000.00
1050	1000000.00	1050	1000000.00
1051	1000000.00	1051	1000000.00
1052	1000000.00	1052	1000000.00
1053	1000000.00	1053	1000000.00
1054	1000000.00	1054	1000000.00
1055	1000000.00	1055	1000000.00
1056	1000000.00	1056	1000000.00
1057	1000000.00	1057	1000000.00
1058	1000000.00	1058	1000000.00
1059	1000000.00	1059	1000000.00
1060	1000000.00	1060	1000000.00
1061	1000000.00	1061	1000000.00
1062	1000000.00	1062	1000000.00
1063	1000000.00	1063	1000000.00
1064	1000000.00	1064	1000000.00
1065	1000000.00	1065	1000000.00
1066	1000000.00	1066	1000000.00
1067	1000000.00	1067	1000000.00
1068	1000000.00	1068	1000000.00
1069	1000000.00	1069	1000000.00
1070	1000000.00	1070	1000000.00
1071	1000000.00	1071	1000000.00
1072	1000000.00	1072	1000000.00
1073	1000000.00	1073	1000000.00
1074	1000000.00	1074	1000000.00
1075	1000000.00	1075	1000000.00
1076	1000000.00	1076	1000000.00
1077	1000000.00	1077	1000000.00
1078	1000000.00	1078	1000000.00
1079	1000000.00	1079	1000000.00
1080	1000000.00	1080	1000000.00
1081	1000000.00	1081	1000000.00
1082	1000000.00	1082	1000000.00
1083	1000000.00	1083	1000000.00
1084	1000000.00	1084	1000000.00
1085	1000000.00	1085	1000000.00
1086	1000000.00	1086	1000000.00
1087	1000000.00	1087	1000000.00
1088	1000000.00	1088	1000000.00
1089	1000000.00	1089	1000000.00
1090	1000000.00	1090	1000000.00
1091	1000000.00	1091	1000000.00
1092	1000000.00	1092	1000000.00
1093	1000000.00	1093	1000000.00
1094	1000000.00	1094	1000000.00
1095	1000000.00	1095	1000000.00
1096	1000000.00	1096	1000000.00
1097	1000000.00	1097	1000000.00
1098	1000000.00	1098	1000000.00
1099	1000000.00	1099	1000000.00
1100	1000000.00	1100	1000000.00



REPUBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
JURISDICCION INMOBILIARIA
DIRECCION REGIONAL DE MEDIDAS CATASTRALES
DEPARTAMENTO CENTRAL

PLANO INDIVIDUAL

OPERACION: SUBDIVISION

DESIGNACION CATASTRAL POSICIONAL
306189723979

DESIGNACION TEMPORAL
3201608718_1-1-1

DESIGNACION CATASTRAL DE ORIGEN: P. N. 3201608718_1_1
DESIGNACION TEMPORAL: P. N. 3201608718_1_1_1

PROVINCIA: PEREIRA
MUNICIPIO: BANI
SECCION: PAVA
LUGAR: CATALANA

REFERENCIAS DE INFORMACION:
ANTHAXIA CARRETERA SANCHEZ, PRONTO A LA AUTOMIA DEL SUR

SUPERFICIE PROYECTADA: 1,201,896.32 M2
ESCALA: 1:10000

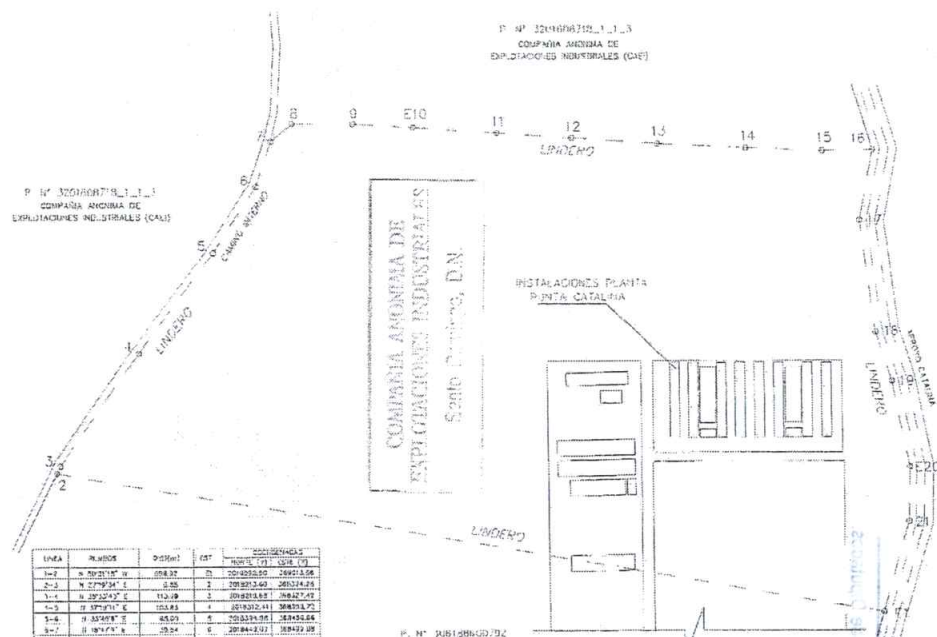
CONSERVACION: CANA DE AGUADA, BAIYU COLONIA SAN JESU Y DEMAS

COMISION NACIONAL DE REGISTRO Y MUESTRA
VICEDIRECTOR GENERAL: [Signature]





REVISADO



LINEA	NUMERO	DESCRIPCION	EST.	COORDENADAS
1-2	N 70°21'18" W	698.82	21	201433.62 28913.56
2-3	N 27°34'34" E	5.85	2	201393.440 289134.26
3-4	N 20°22'52" E	112.19	1	201321.83 28927.05
4-5	S 10°31'17" E	103.83	4	201302.41 28931.21
5-6	N 30°45'3" E	65.03	5	201351.55 28935.66
6-7	S 84°44'3" E	23.54	6	201344.22 28932.05
7-8	N 70°21'18" E	22.75	7	201344.22 28932.05
8-9	S 39°24'32" E	28.62	8	201303.72 28932.38
9-10	S 40°43'10" E	20.50	4	201300.20 28934.05
10-11	S 45°45'52" E	18.97	10	201247.35 28934.42
11-12	S 81°15'06" E	63.25	11	201183.41 28934.18
12-13	S 88°28'52" E	72.22	12	201164.24 28934.22
13-14	S 70°21'18" E	74.29	13	201163.88 28934.45
14-15	S 45°45'52" E	63.25	14	201160.11 28934.71
15-16	N 82°22'12" E	62.83	15	201167.73 28935.82
16-17	S 11°32'12" E	26.72	16	201164.70 28935.75
17-18	N 70°21'18" E	62.20	17	201163.23 28936.41
18-19	S 77°48'24" E	45.05	18	201162.52 28936.17
19-20	S 11°32'12" E	27.24	19	201162.04 28937.13
20-21	S 70°21'18" E	44.74	20	201171.25 28938.44
21-2	S 14°38'24" E	72.48	21	201172.70 28939.24
SUPERFICIE PROYECTADA		20,180.24 m ²		

REPUBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
JURISDICCION INMOBILIARIA
DIRECCION REGIONAL DE MEDIDAS CATASTRALES
DEPARTAMENTO CENTRAL

PLANO INDIVIDUAL

OPERACION: SUBDIVISION

DESIGNACION CATASTRAL POSICIONAL
306188732078

DESIGNACION TEMPORAL
320160818_1-1-4

DESIGNACION CATASTRAL DE ORIGEN: P. N. 320160818_1-1-1
DESIGNACION TEMPORAL: P. N. 320160818_1-1-1

PROVINCIA: PESAJAY
MUNICIPIO: BAHIA
SECCION: PARRA
LUGAR: CATALINA

REFERENCIAS DE INMOBILIARIA:
ANILIA DANIELITA SANCHEZ PROVEDA A LA AUTOMATA DEL SUJ

SUPERFICIE PROYECTADA: 20,180.24 m² ESCALA: 1:2500

OBSERVACIONES: DIRECCION REGIONAL DE MEDIDAS CATASTRALES
CENTRAL, DEMOCRATICA PARRA, CATALINA

ANILIA DANIELITA SANCHEZ PROVEDA
INMOBILIARIA REGISTRADA
MEDIANTE EL N.º 1008/2018



ORDENADO POR: [Signature]

ELABORADO POR: [Signature]

REVISADO POR: [Signature]

APROBADO POR: [Signature]

DOCUMENTO REGISTRADO

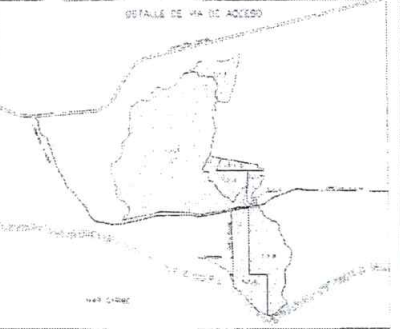
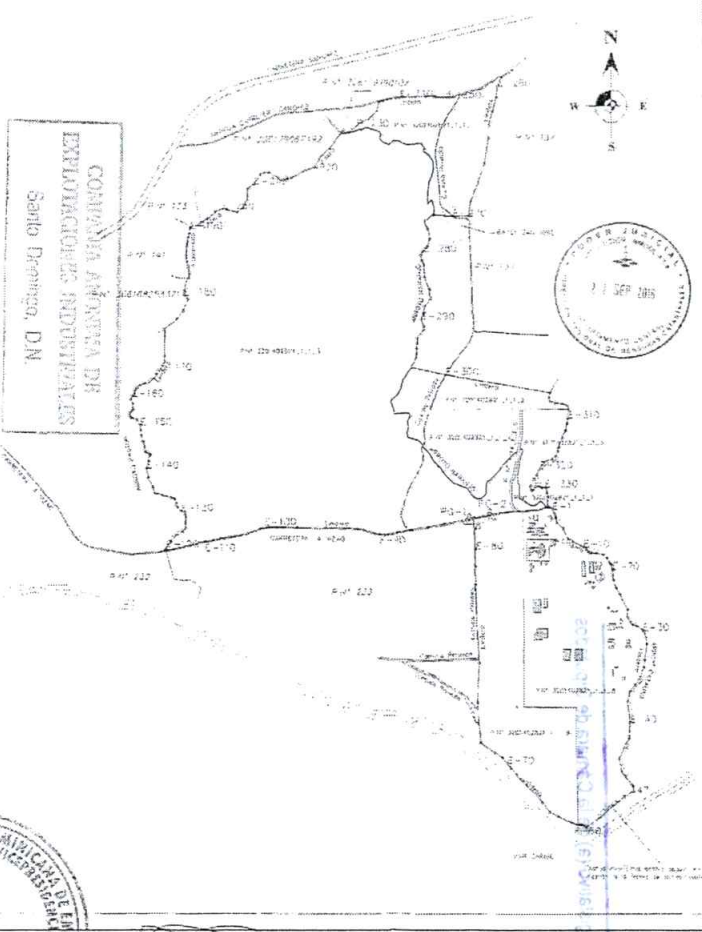
PARCELAS DE ORIGEN	SEÑAL CA
1	1
2	2
3	3
4	4
5	5
6	6
7	7
8	8
9	9
10	10
11	11
12	12
13	13
14	14
15	15
16	16
17	17
18	18
19	19
20	20
21	21
22	22
23	23
24	24
25	25
26	26
27	27
28	28
29	29
30	30
31	31
32	32
33	33
34	34
35	35
36	36
37	37
38	38
39	39
40	40
41	41
42	42
43	43
44	44
45	45
46	46
47	47
48	48
49	49
50	50
51	51
52	52
53	53
54	54
55	55
56	56
57	57
58	58
59	59
60	60
61	61
62	62
63	63
64	64
65	65
66	66
67	67
68	68
69	69
70	70
71	71
72	72
73	73
74	74
75	75
76	76
77	77
78	78
79	79
80	80
81	81
82	82
83	83
84	84
85	85
86	86
87	87
88	88
89	89
90	90
91	91
92	92
93	93
94	94
95	95
96	96
97	97
98	98
99	99
100	100

PLANTAS GEOMÉTRICAS	MATERIALIZACIÓN
1	1
2	2
3	3
4	4
5	5
6	6
7	7
8	8
9	9
10	10
11	11
12	12
13	13
14	14
15	15
16	16
17	17
18	18
19	19
20	20
21	21
22	22
23	23
24	24
25	25
26	26
27	27
28	28
29	29
30	30
31	31
32	32
33	33
34	34
35	35
36	36
37	37
38	38
39	39
40	40
41	41
42	42
43	43
44	44
45	45
46	46
47	47
48	48
49	49
50	50
51	51
52	52
53	53
54	54
55	55
56	56
57	57
58	58
59	59
60	60
61	61
62	62
63	63
64	64
65	65
66	66
67	67
68	68
69	69
70	70
71	71
72	72
73	73
74	74
75	75
76	76
77	77
78	78
79	79
80	80
81	81
82	82
83	83
84	84
85	85
86	86
87	87
88	88
89	89
90	90
91	91
92	92
93	93
94	94
95	95
96	96
97	97
98	98
99	99
100	100

RUMBOS Y DISTANCIAS DE CONEXIÓN	DISTANCIA (M)
1	1
2	2
3	3
4	4
5	5
6	6
7	7
8	8
9	9
10	10
11	11
12	12
13	13
14	14
15	15
16	16
17	17
18	18
19	19
20	20
21	21
22	22
23	23
24	24
25	25
26	26
27	27
28	28
29	29
30	30
31	31
32	32
33	33
34	34
35	35
36	36
37	37
38	38
39	39
40	40
41	41
42	42
43	43
44	44
45	45
46	46
47	47
48	48
49	49
50	50
51	51
52	52
53	53
54	54
55	55
56	56
57	57
58	58
59	59
60	60
61	61
62	62
63	63
64	64
65	65
66	66
67	67
68	68
69	69
70	70
71	71
72	72
73	73
74	74
75	75
76	76
77	77
78	78
79	79
80	80
81	81
82	82
83	83
84	84
85	85
86	86
87	87
88	88
89	89
90	90
91	91
92	92
93	93
94	94
95	95
96	96
97	97
98	98
99	99
100	100

CONDICIONES DE CONEXIÓN	CONDICIONES DE CONEXIÓN
1	1
2	2
3	3
4	4
5	5
6	6
7	7
8	8
9	9
10	10
11	11
12	12
13	13
14	14
15	15
16	16
17	17
18	18
19	19
20	20
21	21
22	22
23	23
24	24
25	25
26	26
27	27
28	28
29	29
30	30
31	31
32	32
33	33
34	34
35	35
36	36
37	37
38	38
39	39
40	40
41	41
42	42
43	43
44	44
45	45
46	46
47	47
48	48
49	49
50	50
51	51
52	52
53	53
54	54
55	55
56	56
57	57
58	58
59	59
60	60
61	61
62	62
63	63
64	64
65	65
66	66
67	67
68	68
69	69
70	70
71	71
72	72
73	73
74	74
75	75
76	76
77	77
78	78
79	79
80	80
81	81
82	82
83	83
84	84
85	85
86	86
87	87
88	88
89	89
90	90
91	91
92	92
93	93
94	94
95	95
96	96
97	97
98	98
99	99
100	100

LEYENDA
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
JURISDICCION INMOBILIARIA
DIRECCION REGIONAL DE MENSURAS CATASTRALES
DEPARTAMENTO CENTRAL

OPERACION: SUBMISIÓN
DESIGNACION CATASTRAL POSICIONAL

R306186822274

DESIGNACION CATASTRAL DE ORIGEN: R306186822274
DESIGNACION TEMPORAL: R306186822274
PROVINCIA: SANTIAGO
MUNICIPIO: SAN PEDRO DE MACORIS
SECCION: SAN PEDRO DE MACORIS
LUGAR: SAN PEDRO DE MACORIS

REFERENCIAS DE UBICACION:
AUTOPISTA DE MONTEBATE 4.5 KM DESPUES DE LA CARRETERA A SAN PEDRO DE MACORIS

SUPERFICIE PROYECTADA: 8.966,45 m² ESCALA: 1:25,000

OBSERVACIONES: HOJA

REVISADO

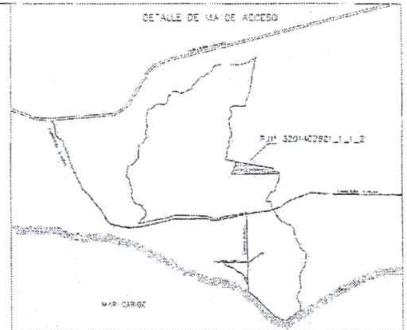
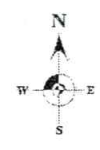


CAMAR
SANTO DOMINGO
DOCUMENTOS
REGISTRADOS

Handwritten signature or initials.

COMPANIA ANONIMA DE
INVERSIONES INDUSTRIALES
Santo Domingo, D.R.

P. N° 137
Cuentas Cobradas de
Operaciones Industriales



REPUBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
JURISDICCION INMOBILIARIA
DIRECCION REGIONAL DE MENSURAS CATASTRALES
DEPARTAMENTO CENTRAL
PLANO INDIVIDUAL

OPERACION: SUBDIVISION
DESIGNACION CATASTRAL POSICIONAL

306188600792 DESIGNACION TEMPORAL: 3201402821-1-1-2

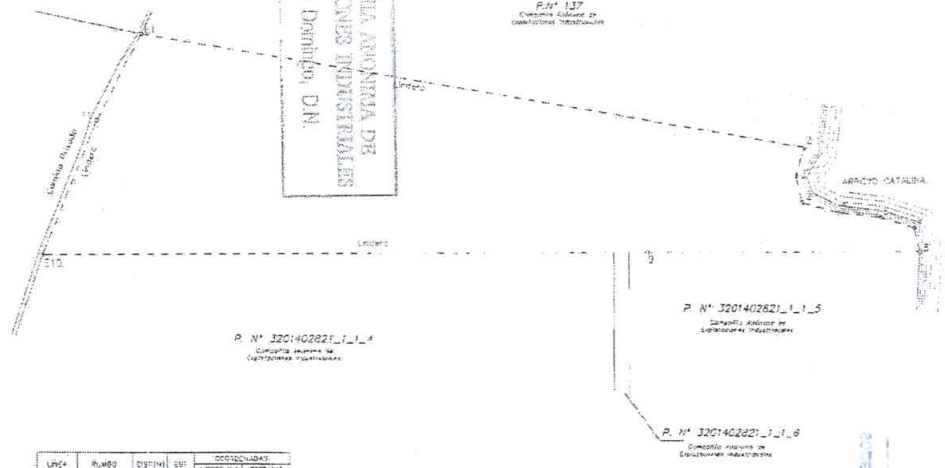
DESIGNACION CATASTRAL DE ORIGEN: P. N° 3201402821-1-1-1
DESIGNACION TEMPORAL: P. N° 3201402821-1-1-2

PROVINCIA: SANTIAGO
MUNICIPIO: SAN PEDRO DE MACORIS
SECCION: P-1-A
LUGAR: P-1-A

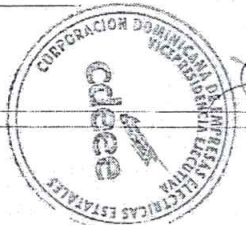
REFERENCIAS DE UBICACION:
AUTORISTA 9 DE NOVIEMBRE, 3 216 Mts DESPUES DE LA CARRETERA 4 NOROCC

SUPERFICIE PROYECTADA: 121,810 57 M² ESCALA: 1:500
OBSERVACIONES: ESTABLECIMIENTO DESE PLANTA PLANTA CATASTRAL

AGRA. KAMILA DOMESTIC
CINCE 10/10/08



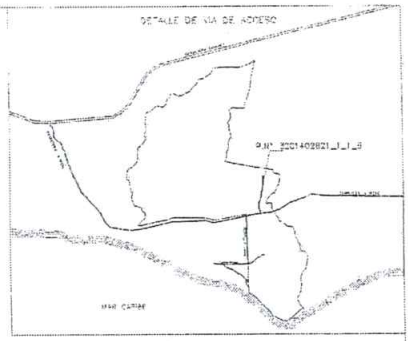
UNCA	NUMERO	DIST (M)	DIR	COORDENADAS
1-1	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-2	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-3	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-4	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-5	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-6	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-7	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-8	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-9	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-10	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-11	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-12	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-13	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-14	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-15	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-16	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-17	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-18	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-19	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-20	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-21	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-22	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-23	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-24	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-25	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-26	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-27	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-28	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-29	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-30	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-31	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-32	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-33	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-34	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-35	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-36	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-37	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-38	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-39	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-40	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-41	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-42	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-43	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-44	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-45	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-46	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-47	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-48	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-49	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-50	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-51	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-52	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-53	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-54	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-55	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-56	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-57	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-58	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-59	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-60	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-61	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-62	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-63	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-64	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-65	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-66	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-67	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-68	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-69	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-70	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-71	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-72	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-73	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-74	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-75	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-76	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-77	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-78	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-79	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-80	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-81	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-82	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-83	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-84	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-85	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-86	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-87	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-88	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-89	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-90	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-91	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-92	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-93	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-94	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-95	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-96	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-97	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-98	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-99	00 00 00 00	0000	00	00000000
1-100	00 00 00 00	0000	00	00000000



REVISADO
10/10/08

CAMARA
SANTO DOMINGO
DOCUMENTO
REGISTRADO

CAMARA NACIONAL DE EMPLEADORES INDUSTRIALES
 Santo Domingo, D.N.




REPUBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
JURISDICCION INMOBILIARIA
DIRECCION REGIONAL DE MENSURAS CATASTRALES
DEPARTAMENTO CENTRAL

PLANO INDIVIDUAL

OPERACION: SUBDIVISION

DESIGNACION CATASTRAL POSICIONAL

306187768449  RESOLUCION GENERAL 321428221.J.J.5

DESIGNACION CATASTRAL DE ORIGEN: P. N° 3201402821.J.J.5

DESIGNACION TEMPORAL: P. N° 3201402821.J.J.5

PROVINCIA: PUERTO RICO

MUNICIPIO: SAN PEDRO DE MACORIS

SECCION: PATA

LUGAR: PATA

REFERENCIAS DE UBICACION:

AUTOPISTA DE MONTEPEPE A 4 KM DESPUES DE LA CARRETERA A 19240

SUPERFICIE PROYECTADA: 14.3548 m² ESCALA: 1:500

OBSERVACIONES:

CAMINO PRIVADO

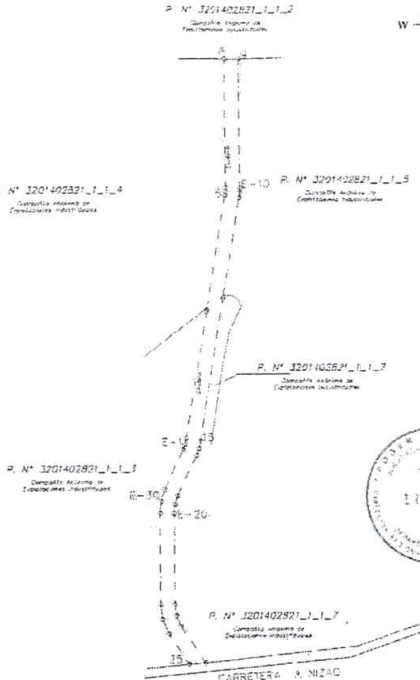
(Señalar con el símbolo de la propiedad que se registra en el Registro de la Propiedad de la Cámara Nacional de Empleadores Industriales)

(Señalar con el símbolo de la propiedad que se registra en el Registro de la Propiedad de la Cámara Nacional de Empleadores Industriales)

ADAM ABRAHAM ROSSETT
 INGENIERO EN CARRETERAS

LINEA	REAVISO	DIST. (M)	CCT	COORDENADAS	
				NORTE (Y)	EASTE (X)
1-2	N 172° 55' E	4.25	1-1	2017581.84	265733.33
2-3	N 175° 18' E	14.73	2	2017582.33	265754.21
3-4	S 27° 18' E	3.22	3	2017708.87	264789.39
4-5	N 75° 51' E	129.65	4	2017711.02	268789.38
5-6	N 7° 18' 41" E	4.29	5	2017838.74	268781.51
6-7	N 21° 33' 31" E	4.08	6	2017842.82	268812.05
7-8	N 00° 00' 00" E	42.52	7	2017848.82	268812.14
8-9	N 69° 30' 37" E	19.00	8	2017889.20	268812.14
9-10	S 07° 00' 00" E	142.72	9	2017889.20	268799.14
10-11	S 77° 34' W	3.56	10	2017848.82	268829.14
11-12	S 75° 51' W	5.48	11	2017841.41	268828.00
12-13	S 87° 14' W	112.23	12	2017838.37	268828.00
13-14	S 87° 38' W	3.22	13	2017728.44	268808.75
14-15	S 87° 38' W	180.00	14	2017723.26	268808.75
15-16	S 124° 75' W	8.78	15	2017666.79	268790.86
16-17	S 21° 24' W	8.38	16	2017757.64	268775.86
17-18	S 29° 13' W	48.36	17	2017542.34	268775.82
18-19	S 29° 14' W	12.6	18	2017504.98	268784.23
19-20	S 30° 43' W	70.9	19	2017490.97	26872.23
20-21	S 72° 24' W	150.94	20	2017494.29	268753.05
21-22	S 77° 52' E	13.78	21	2017224.07	268744.33
22-23	S 77° 52' E	12.76	22	2017327.12	268750.97
23-24	N 13° 18' 17" E	30.71	23	2017329.57	268755.74
24-25	N 12° 08' 40" E	18.80	24	2017312.20	268732.59
25-26	N 12° 08' 40" E	40.07	25	2017317.95	268784.23
26-27	N 22° 58' 50" W	17.10	26	2017321.48	268742.21
27-28	N 72° 32' 24" E	7.0	27	2017387.33	268755.51
28-29	N 72° 32' 24" E	104.92	28	2017384.19	268772.32
29-30	N 87° 38' 43" E	11.62	29	2017468.19	268724.05
30-31	N 141° 14' E	13.92	30	2017468.02	268725.92
31-32	N 25° 13' 36" E	49.28	31	2017511.00	268740.35
32-33	N 21° 34' 38" E	4.25	32	2017528.08	268751.00

SUPERFICIE PROYECTADA = 17.025.35 m²



REVISADO



(Handwritten signature)

ANEXO VI:

Inventario de vehículos a ser aportados al FIDEICOMISO CTPC

FECHA DE INGRESO	VEHÍCULO	VALOR DE ADQUISICIÓN (RD\$)
13.07.2006	Montacarga Cartepillar para 6000 libras	1,277,487.61
28.08.2014	Camioneta Toyota Hilux 4x4, Mod. KUN26L-HRPSY	1,881,339.94
28.08.2014	Camioneta Toyota Hilux 4x4, Mod. KUN26L-HRPSY	1,881,339.94
28.08.2014	Camioneta Toyota Hilux 4x4, Mod. KUN26L-HRPSY	1,881,339.94
28.08.2014	Camioneta Toyota Hilux 4x4, Mod. KUN26L-HRPSY	1,881,339.94
28.08.2014	Camioneta Toyota Hilux 4x4, Mod. KUN26L-HRPSY	1,881,339.94
28.08.2014	Camioneta Toyota Hilux 4x4, Mod. KUN26L-HRPSY	1,881,339.94
28.08.2014	Camioneta Toyota Hilux 4x4, Mod. KUN26L-HRPSY	1,881,339.94
28.08.2014	Camioneta Toyota Hilux 4x4, Mod. KUN26L-HRPSY	1,881,339.93
28.08.2014	Camioneta Toyota Hilux 4x4, Mod. KUN26L-HRPSY	1,881,339.93
28.08.2014	Camioneta Toyota Hilux 4x4, Mod. KUN26L-HRPSY	1,881,339.93
28.08.2014	Camioneta Toyota Hilux 4x4, Mod. KUN26L-HRPSY	1,881,339.93
28.08.2014	Camioneta Toyota Hilux 4x4, Mod. KUN26L-HRPSY	1,881,339.93
28.08.2014	Camioneta Toyota Hilux 4x4, Mod. KUN26L-HRPSY	1,881,339.93
28.08.2014	Minibús Toyota Coaster, Mod. HZB50L-ZGMSS	3,134,840.00
04.09.2017	AUTOBUS HYUNDAI UNCITY	8,112,000.00
04.09.2017	AUTOBUS HYUNDAI UNCITY	9,360,000.00
07.06.2019	MINIBUS NISSAN URBAN BLANCO AÑO 2019	2,125,469.88
12.11.2020	JEEP FORD EXPLORER XL BLANCO AÑO 2014	1,033,496.21
13.11.2020	JEEP FORD EXPLORER XL GRIS AÑO 2014	1,033,496.21
13.11.2020	JEEP FORD EXPLORER XL GRIS AÑO 2015	2,550,185.46
13.11.2020	JEEP FORD MOD. EXPLORER XL 4X2 NEGRO AÑO 2017	1,646,555.69
13.11.2020	FORD MOD. RANGER XLT 2 CABINAS BLANCO AÑO 2014	1,876,375.16
13.11.2020	FORD MOD. RANGER XLT 2 CABINAS PLATEADO AÑO 2014	938,187.58
13.11.2020	FORD MOD. RANGER XLT 2 CABINAS GRIS AÑO 2014	938,187.58
13.11.2020	JEEP KIA SORENTO MOD.LX4X2 BLANCO AÑO 2016	838,876.79
13.11.2020	JEEP KIA SORENTO MOD.LX4X2 BLANCO AÑO 2015	738,211.58
05.02.2021	CAMION GRUA MARCA SCANIA CAPACIDAD 20TON.	9,398,181.51
05.02.2021	CAMION DE AGUA CAP. 20,000 TONS.	5,194,433.65
05.02.2021	RODILLO LISO CAP. 10 TONS. MARCA DYNAPAC AÑO 2013	5,923,694.06
05.02.2021	RETRO PALA CAPASIDAD 80HP. MARCA CATERPILLAR	2,168,737.95
05.02.2021	TRACTOR CAPACIDAD 215HP. MARCA CATERPILLAR	14,100,065.73
05.02.2021	CAMA BAJA CAMION TRACTOR CAPACIDAD N/A	5,085,729.89
05.02.2021	CAMION VOLTEO P ROCA(CERRADO) CAPACIDAD 18M3	7,087,058.00
05.02.2021	CAMION VOLTEO P ROCA(CERRADO) CAPACIDAD 18M3	7,087,058.00
05.02.2021	CAMION VOLTEO P ROCA(CERRADO) CAPACIDAD 18M3	7,087,058.00

ADN

AD

VÍA CORREO ELECTRÓNICO

FR-PF-018

21 de octubre del 2021
Santo Domingo, República Dominicana

Señor

Ing. Antonio Almonte Reinoso

Ministro de Energía y Minas, en calidad de Presidente de la Comisión de Liquidación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CLICDEEE)
Su Despacho. -

Ref.: Propuesta de Servicios Fiduciarios para la constitución del Fideicomiso Central Termoeléctrica Punta Catalina (FCTPC)

Estimado Ministro Almonte:

Después de extenderle un saludo cordial, aprovechamos la ocasión para agradecer la oportunidad de presentar nuestros servicios fiduciarios para el Fideicomiso Central Termoeléctrica Punta Catalina, en lo adelante "FCTPC" del Estado Dominicano, representado por la Corporación Dominicana De Empresas Eléctricas Estatales (el "Fideicomitente") en la ocasión de constitución de un Fideicomiso de público, irrevocable, de administración, inversión fuente de pago, garantía y oferta pública para la administración transparente y eficiente del Patrimonio Fideicomitado, con el propósito de asegurar la adecuada operación de la Central Termoeléctrica Punta Catalina, así como la ejecución de las actuaciones y obras necesarias para su conservación y/o mantenimiento.

La presente propuesta de servicios contiene los términos básicos de la relación de negocios que existirá entre el Fideicomiso Central Termoeléctrica Punta Catalina (FCTPC) del Estado Dominicano, representado por la Corporación Dominicana De Empresas Eléctricas Estatales y Fiduciaria Reservas para fines de servicios, y constituye un preacuerdo no vinculante entre ustedes y nuestra institución, en el entendido de que sólo existirá una relación vinculante entre nosotros luego de la suscripción del Contrato de Fideicomiso definitivo (el "Contrato de Fideicomiso").

La presente Propuesta de Servicios se encuentra dividida en las siguientes secciones:

- I. Modelo del Negocio

AM

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DOCUMENTO
REGISTRADO

- II. Servicios de la Fiduciaria
- III. Condiciones precedentes al Contrato de Fideicomiso
- IV. Honorarios Fiduciarios
- V. Disposiciones Vinculantes

I. MODELO DEL NEGOCIO

Partiendo de las reuniones y conversaciones sostenidas con representantes del Fideicomitente, el Estado Dominicano tiene un compromiso con reformar de manera integral el sector eléctrico, dada la historia de alto dispendio y manejo ineficiente de recursos en el mismo, los cuales se suman al alto déficit dentro de dicho sector, y por ello se exige, tal y como se dispone en el Decreto 342-20 de fecha 16 de agosto 2020, de una «(...)urgente reingeniería y reestructuración del sector, para poder ajustarlo a las leyes vigentes, someterlo a la racionalidad económica y desmontando su sobredimensionamiento conforme las mejores prácticas internacionales, así como una revisión del marco legal vigente del sector». En adición, según lo establecido en el artículo 1 del Decreto 538-21, se dispone la constitución de un fideicomiso público, de administración, inversión, operación y fuente de pago, denominado Fideicomiso Público Central Termoeléctrica Punta Catalina (Fideicomiso CTPC), de conformidad con las disposiciones de la ley núm. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso de la República Dominicana y el decreto núm. 95-12, del 2 de marzo del 2012, que establece el Reglamento para regular los aspectos que, en forma complementaria a la ley núm. 189-11, se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades, así como las demás normas legales complementarias aplicables.

Principales objetivos:

1. Preservar y optimizar la operación de la Central Termoeléctrica Punta Catalina, de manera que se asegure la separación de su patrimonio, la continuidad de sus operaciones, incluyendo, pero no limitado, aquellas relativas a la generación de energía eléctrica y despacho de la misma al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado.
2. Asegurar el manejo adecuado y transparente de la Central Termoeléctrica Punta Catalina y los activos que la conforman;
3. Participar en la prestación del servicio público de electricidad;
4. Servir de instrumento para el uso transparente de los ingresos y flujos proveniente de la venta de energía generada por la Central Termoeléctrica Punta Catalina, recursos que compondrán el Patrimonio Fideicomitado, conforme las instrucciones impartidas por el Fideicomitente a la Fiduciaria a través del Comité Técnico.

DOCUMENTO
REGISTRADO

OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA

- 1) Recibir y conservar en propiedad fiduciaria los bienes y derechos transferidos al Patrimonio Fideicomitado, ingresándolos al patrimonio autónomo e independiente del Fideicomiso, registrando debidamente los bienes y derechos que por su naturaleza requieran de esta formalidad, y manteniéndolos separados de los bienes propiedad de El Fideicomitente y de los de La Fiduciaria, así como de los que formen parte de otros fideicomisos que en su caso constituya El Fideicomitente, o que tenga a su cargo La Fiduciaria.
- 2) Administrar e invertir los fondos del Patrimonio Fideicomitado que no estén siendo utilizados, como un buen hombre de negocios, actuando siempre con sujeción a las instrucciones dictadas por el Comité Técnico.
- 3) Custodiar y administrar el Patrimonio Fideicomitado en beneficio del ESTADO DOMINICANO, en calidad de Fideicomitente y de Fideicomisario, y en cumplimiento del Objeto y de los Fines del Fideicomiso CTPC.
- 4) Cumplir de forma oportuna y diligente con los actos a su cargo tendentes a la consecución del Objeto y de los Fines del Fideicomiso.
- 5) Destinar los fondos del Patrimonio Fideicomitado para la operación del Fideicomiso CTPC, al cumplimiento de su Objeto y Fines, así como al pago de las obligaciones asumidas con cargo al patrimonio fideicomitado.
- 6) Invertir los recursos líquidos que no sean destinados al cumplimiento de los Fines del Fideicomiso CTPC, en los instrumentos financieros que ofrezcan mayor rendimiento y seguridad.
- 7) Gestionar, contratar, recibir e incurrir por cuenta y nombre del Fideicomiso CTPC con autorización del Comité Técnico, con cargo a los recursos que integren el Patrimonio Fideicomitado, los créditos, Endeudamientos, la contratación de instrumentos financieros de cualquier índole en los diversos mercados, tanto nacionales como internacionales, en moneda local o extranjera, a corto o largo plazo; conforme a los términos y condiciones que sean aprobados, para la consecución del Objeto y Fines del Fideicomiso.
- 8) Causar el otorgamiento de garantías fiduciarias, cartas de crédito u otorgar o constituir otras garantías, prendas o gravámenes sobre cualquiera de los recursos líquidos, los bienes y derechos que forman parte del Patrimonio Fideicomitado, conforme le instruya el Comité Técnico, bajo el entendido que los mismos no podrán pactarse en ningún caso más allá del plazo de duración del Fideicomiso CTPC.
- 9) Contratar fianzas, pólizas de seguros, instrumentos financieros, derivados o instrumentos de diversa índole con la finalidad de proteger y salvaguardar el Patrimonio Fideicomitado, los cuales podrán ser otorgados en garantía para respaldar Endeudamientos y/o Financiamientos contraídos por La Fiduciaria con cargo al Patrimonio Fideicomitado, conforme a los lineamientos e instrucciones previamente dados por el Comité Técnico. Las garantías otorgadas para respaldar Endeudamientos y/o Financiamientos con cargo al

Patrimonio Fideicomitido no podrán pactarse en ningún caso más allá del plazo de duración del Fideicomiso CTPC.

- 10) Proporcionar al Comité Técnico para su aprobación, los estados financieros no auditados semestrales y los estados financieros auditados anuales del Fideicomiso CTPC.
- 11) Llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones fiscales formales por cuenta y orden del Fideicomiso CTPC.
- 12) Proporcionar a las agencias calificadoras de riesgos, a los Acreedores, a El Fideicomitente, al Fideicomisario y a los reguladores institucionales; las informaciones financieras que soliciten.
- 13) Proveer al Auditor Externo Independiente toda la asistencia, información y documentación que sea necesaria para el adecuado logro de sus funciones.
- 14) En caso de que las instrucciones del Comité Técnico, que reciba La Fiduciaria, sean de imposible ejecución, contradictorias, dictadas en exceso de sus facultades o contrarias a los Fines del Fideicomiso CTPC, ésta no estará obligada a seguirlas.
- 15) Transcurrido el plazo de duración del Fideicomiso CTPC y cumplido su Objeto, extinguir el Fideicomiso y restituir los bienes residuales del Fideicomiso o que aun formen parte del Patrimonio Fideicomitido conforme lo establecido en el presente Contrato, para lo cual se deberá respetar la liquidación de cualquier compromiso fiscal que se derive de la extinción del Fideicomiso, así como los derechos y las obligaciones convenidos frente a Terceros por La Fiduciaria, en especial los derechos de los tenedores o beneficiarios de garantías otorgadas por La Fiduciaria sobre activos y derechos que componen el Patrimonio Fideicomitido o con cargo a este último bajo los documentos de financiamiento o deuda o garantía que sean suscritos al efecto y estén vigentes, bajo el entendido de que las garantías otorgadas para respaldar Endeudamientos y/o Financiamientos con cargo al Patrimonio Fideicomitido no podrán pactarse en ningún caso más allá del plazo de duración del Fideicomiso CTPC.
- 16) Llevar la contabilidad del Fideicomiso CTPC separada de la propia, de conformidad con la Ley No. 189-11, el Reglamento No. 95-12 y demás normas complementarias o las normas que en su caso le sustituyan.
- 17) Cargar al Patrimonio Fideicomitido todo costo de operatividad y manejo del Fideicomiso que surja posterior a la constitución del mismo, lo cual le será debidamente notificado con antelación a El Fideicomitente.
- 18) Firmar, por cuenta del Fideicomiso CTPC, los documentos necesarios para la contratación del Operador, los Supervisores de Proyectos y el Supervisor Técnico Independiente, conforme le sea instruido por el Comité Técnico, por cuenta y con cargo al Fideicomiso CTPC.
- 19) Firmar, por cuenta del Fideicomiso CTPC y con cargo al Patrimonio Fideicomitido, los contratos derivados de los Procesos de Compras y Contrataciones y demás documentos elaborados por la Unidad de Gerencia, que sean requeridos para el cumplimiento del Objeto y Fines del Fideicomiso, conforme le instruya el Fideicomitente y el Comité Técnico.
- 20) Actuar conforme a lo establecido en el Reglamento Interno, en cumplimiento del Objeto y los Fines del Fideicomiso.

- 21) Llevar un control de los montos que se incorporen al Patrimonio Fideicomitido a través de las ganancias de la Central Termoeléctrica Punta Catalina por la venta de su energía y potencia, financiamientos u otras fuentes de ingresos y aportaciones, incluyendo, pero no limitado a cesiones de flujo, de créditos y cualesquiera otras. Para lo anterior, contratará las cuentas bancarias que le instruya el Comité Técnico y sean necesarias para fines de control, registro e inversión, así como para cumplir con los requerimientos de los documentos correspondientes relacionados con Endeudamientos y/o Financiamientos incurridos con cargo al Patrimonio Fideicomitido.

II. SERVICIOS DE LA FIDUCIARIA

De manera preliminar y sujeto al Contrato de Fideicomiso, los servicios de Fiduciaria Reservas relacionados al fideicomiso se dividen en tres etapas:

AM

1. Etapa de Estructuración.

- a) Diseño y preparación del esquema fiduciario del Proyecto.
- b) Llevar a cabo un proceso de debida diligencia relativo al fideicomitente y los Bienes Cedidos.
- c) Análisis de la documentación legal y financiera del fideicomitente y los Bienes Cedidos.
- d) Instrumentación del Contrato de Fideicomiso correspondiente.
- e) Inscripción del Contrato de Fideicomiso ante la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo y demás entidades gubernamentales aplicables.
- f) Obtención del número de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) del Fideicomiso ante la Dirección General de Impuestos Internos.

Ⓟ

Ⓡ

2. Etapa de Administración.

- a) Utilizar los recursos del Fideicomiso, incluyendo los aportes del Fideicomitente, inversiones, rentabilidad, financiamiento, entre otros, para los fines del Fideicomiso.
- b) Llevar la contabilidad separada del Fideicomiso.
- c) Rendir cuentas a los beneficiarios correspondientes sobre la situación financiera del Fideicomiso.
- d) Realizar los pagos correspondientes a la administración y funcionamiento del fideicomiso, con cargo al patrimonio fideicomitido.
- e) Mantener la contabilidad actualizada del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo los ingresos, gastos de administración y demás activos y pasivos del Proyecto que se encuentren vinculado al Fideicomiso.
- f) Remisión anual del Fideicomitente de los Estados Financieros auditados del Fideicomiso.
- g) Llevar a cabo el pago de los gastos operativos y de mantenimiento del fideicomiso con cargo al patrimonio fideicomitido.

A

CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

- h) Realizar el pago de tasas, impuestos y arbitrios que correspondan según la ley aplicable y cumplir con las obligaciones fiscales del Fideicomiso, con cargo al patrimonio fideicomitado.

3. Etapa de Terminación y Liquidación del Fideicomiso

- a) Llevar a cabo la rendición final de cuentas correspondiente.
- b) Hacer entrega del patrimonio del fideicomiso a quienes corresponda conforme al Contrato de Fideicomiso.
- c) Instrumentar la documentación relativa a la extinción del Fideicomiso y llevar a cabo el registro pertinente ante la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo y la Dirección General de Impuestos Internos.

III. CONDICIONES PRECEDENTES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO

La firma del Contrato de Fideicomiso se encuentra sujeta a las siguientes condiciones:

- 1. Que el Fideicomitente haya provisto a Fiduciaria Reservas los documentos e informaciones necesarias para la evaluación legal, fiscal y financiera de la negociación, conforme al listado de requerimientos que será enviado al efecto.
- 2. Que Fiduciaria Reservas haya culminado el proceso de revisión legal y financiera del negocio, el cual tiene una duración aproximada de un mes a partir de la entrega de los requisitos y documentos por parte del Fideicomitente.
- 3. Que sean obtenidas las autorizaciones correspondientes tanto del Fideicomitente como de Fiduciaria Reservas respecto al negocio.

IV. HONORARIOS FIDUCIARIOS

Los honorarios de Fiduciaria Reservas por la prestación de los servicios aquí contenidos son los siguientes:

El Fideicomitente realizará un aporte por Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$1,000,000.00), y Cien Millones de Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD\$100,000,000.00), tal cual lo establecido en el contrato en lo referente al patrimonio fideicomitado, el cual será depositado en las cuentas del Fideicomiso y será utilizado para los fines del objeto del presente Fideicomiso.

CAMARA
COMERCIO Y PRODUCCION
SANTO DOMINGO
DOCUMENTO
REGISTRADO

Remuneración Fiduciaria Reservas, S.A		Forma de Pago
Etapa de Estructuración		
Tarifa de estructuración del fideicomiso	RD\$1,200,000.00	En el momento en el que se reciben los fondos en la cuenta del fideicomiso
Etapa de Administración del Proyecto		
Tarifa Fiduciaria definida como porcentaje de la facturación anual.	<p>La mayor de las siguientes opciones:</p> <p>a) RD\$5,000,000.00 de pesos mensuales + ITBIS (ajustados a IPC);</p> <p>b) El Costo de Personal Involucrado + un 30% de margen adicional (a ser justificado).</p>	<p>Pagaderos mensualmente o de acuerdo con la frecuencia de los ingresos</p> <p>Monto mínimo ajustado anualmente por inflación</p>
Otorgamiento de Garantías Fiduciarias	<p>0.50%</p> <p>Sobre el valor de cada garantía emitida</p>	Contra el otorgamiento de la garantía
<p>Inversión de fondos del fideicomiso</p> <p>La Fiduciaria invertirá los fondos en tesorería del fideicomiso en instrumentos financieros para obtener una rentabilidad mientras dichos fondos no tengan que ser utilizados para los fines del fideicomiso.</p>	<p>5%</p> <p>Calculado sobre la rentabilidad obtenida luego de la inversión de los fondos</p>	<p>Pagaderos mensualmente o a partir de los pagos de rendimiento según definido en las condiciones de colocación de la inversión</p>
Cargos eventuales adicionales		
Enmiendas al contrato	RD\$180,000.00 + ITBIS	<p>Al momento de la suscripción</p> <p>Ajustado anualmente por inflación</p>
Suscripción de contratos vinculados	RD\$180,000.00 + ITBIS	<p>Al momento de la suscripción</p> <p>Ajustado anualmente por inflación.</p>

Los gastos legales, el proceso de debida diligencia de los activos e impuestos requeridos para la legalización y registro del contrato de fideicomiso por ante Instituciones públicas y privadas correrán por cuenta del Fideicomitente o con cargo a los aportes realizados.

En caso de liquidación anticipada del Fideicomiso o sustitución de la fiduciaria, aplicará una penalidad del siguiente modo: 1% de la última facturación anual durante el último año antes de los 5 años de operación; 0.5% entre los 6-10 años de operación; y 0.2% posterior a los 10 años, según las normas de prelación definidas de forma contractual.

La estructura tarifaria de esta propuesta será revisada cada dos años para el caso de los porcentajes, mientras que los valores nominales de montos mínimos serán ajustados de forma automática a la inflación anual publicada por el Banco Central.

V. DISPOSICIONES VINCULANTES

No obstante, la presente Propuesta de Servicios y Carta de Intención no constituye un contrato de fideicomiso o acuerdo vinculante entre las partes, se acuerda que las siguientes disposiciones sí serán obligatorias para las partes a partir de la fecha de firma de este documento:

1. Confidencialidad. Las partes garantizan la confidencialidad de las informaciones intercambiadas en la presente propuesta, por lo que dichas partes, así como sus empleados, agentes, directores y entidades subsidiarias y relacionadas, comprometen a tratar como confidenciales todas y cada una de las informaciones y documentos de la otra parte a la que hayan podido tener acceso.
2. Vigencia de Propuesta Económica. La propuesta de honorarios fiduciarios aquí contenida se mantendrá vigente por 2 meses contados a partir de la presente fecha.
3. Mejores Esfuerzos. Si cumplidas las Condiciones Precedentes contenidas en la presente propuesta, las Partes deberán desplegar sus mejores esfuerzos para suscribir el Contrato de Fideicomiso dentro de un período de un mes.
4. Exclusividad. En la medida en que no varíen materialmente las condiciones contenidas en este documento, el Fideicomitente y sus partes relacionadas, se comprometen a negociar exclusivamente con Fiduciaria Reservas la constitución del Fideicomiso.

Para aceptar esta Propuesta de Servicios y Carta de Intención, usted podrá **(i)** firmar y devolver la copia de esta carta, o **(ii)** enviarnos una carta o un correo electrónico haciendo clara referencia a esta propuesta y aceptándola.

Si usted tiene cualquier duda o comentario relacionado con esta oferta de servicios, por favor comuníquense directamente con nosotros, de manera que podamos abordar sus inquietudes.

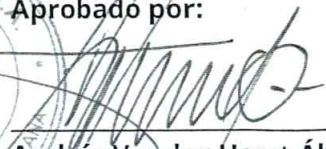
Muy atentamente,

FIDUCIARIA RESERVAS, S. A.



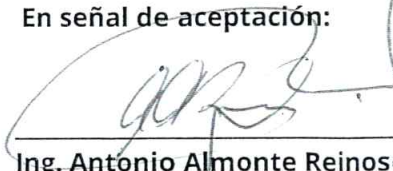
Noel Bou
Director Proyectos Público-Privados

Aprobado por:



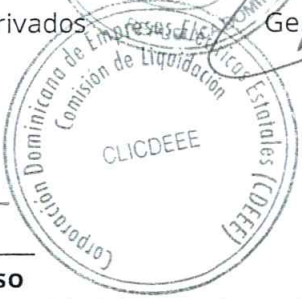
Andrés Vander Horst Álvarez
Gerente General

En señal de aceptación:



Ing. Antonio Almonte Reinoso

Ministro de Energía y Minas, en calidad de Presidente de la Comisión de Liquidación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CLICDEEE)



Fecha: **veintiuno (21) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).**

26 de octubre de 2021

